

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DE LA INSTALACIÓN CLUB DE MAR-MALLORCA

-ÍNDICE-

-CAPÍTULO I- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

- Artículo 1º: Objeto del Reglamento.
- Artículo 2º: Ámbito del Reglamento.
- Artículo 3º: Vigencia, duración y revisión.

-CAPÍTULO II- LA ZONA DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN E INSTALACIONES

- Artículo 4º: Finalidad de la Zona de Servicio de la Concesión y sus instalaciones.
- Artículo 5º: Aceptación del Reglamento.
- Artículo 6º: Aplicación del Reglamento.
- Artículo 7º: Normas de aplicación.

-CAPÍTULO III- DIRECCIÓN DE LA CONCESIÓN, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- Artículo 8º: Dirección de la Zona de Servicio de la Concesión.
- Artículo 9º: Competencias y funciones del Director de la ZSC.
- Artículo 10º: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

-CAPÍTULO IV-
**USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE
SERVICIO DE LA CONCESIÓN RECREATIVA**

- Artículo 11º: Obras y actuaciones a acometer.
- Artículo 12º: Uso de las instalaciones.
- Artículo 13º: Prestación del servicio de amarre y uso del puesto de amarre.
- Artículo 14º: Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 15º: Derechos generales de los usuarios.
- Artículo 16º: Derechos específicos de los usuarios de amarres.
- Artículo 17º: Petición de servicio.
- Artículo 18º: Acceso a las instalaciones y movimiento de personas y vehículos.
- Artículo 19º: Responsabilidad de los usuarios.
- Artículo 20º: Seguros.
- Artículo 21º: Prohibición de permanencia.

-CAPÍTULO V-
**CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS
SERVICIOS**

- Artículo 22º: Petición y reserva de los servicios.
- Artículo 23º: Régimen de proveedores de servicios náuticos.
- Artículo 24º: Escala de buques o embarcaciones.
- Artículo 25º: Amarre y servicio. Funciones de la marinería.
- Artículo 26º: Traslado de buques, embarcaciones y operaciones a bordo.
- Artículo 27º: Presencia y localización de las tripulaciones.
- Artículo 28º: Apoyo en las maniobras y medios de amarre.
- Artículo 29º: Conexión a la red eléctrica de la instalación.
- Artículo 30º: Conservación y seguridad de los buques y de las embarcaciones.
- Artículo 31º: Casos de emergencia.
- Artículo 32º: Velocidad máxima de navegación.
- Artículo 33º: Velocidad máxima de circulación.
- Artículo 34º: Estacionamiento y retirada de vehículos.
- Artículo 35º: Vigilancia en la ZSC.
- Artículo 36º: Enlace por radio.

- Artículo 37º: Facultades de reserva.
- Artículo 38º: Reparación y mantenimiento de las embarcaciones y los buques.
- Artículo 39º: Derrame de productos químicos y carburantes.
- Artículo 40º: Utilización por vehículos, personas, etc..
- Artículo 41º: Suministros.
- Artículo 42º: Animales domésticos.
- Artículo 43º: Objetos perdidos.
- Artículo 44º: Prohibición de la venta ambulante y propaganda.
- Artículo 45º: Prohibición de la venta de carburante por terceros.
- Artículo 46º: Otras prohibiciones.
- Artículo 47º: Servicio de practicaaje.

-CAPÍTULO VI- DAÑOS Y AVERÍAS

- Artículo 48º: Ausencia de responsabilidad de la empresa concesionaria.
- Artículo 49º: Embarcaciones o Buques en peligro de hundimiento.
- Artículo 50º: Hundimiento de embarcaciones o buques.
- Artículo 51º: Daños fortuitos.
- Artículo 52º: Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZSC.
- Artículo 53º: Daños de barcos extranjeros.
- Artículo 54º: Riesgos de los propietarios y responsabilidad dentro de la ZSC.
- Artículo 55º: Responsabilidad de desperfectos o averías.
- Artículo 56º: Responsabilidad civil.
- Artículo 57º: Suspensión de servicios.
- Artículo 58º: Deudas de clientes.

-CAPÍTULO VII- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 59º: Representación de la empresa concesionaria.
- Artículo 60º: Domicilio.
- Artículo 61º: Prohibición de la cesión del uso.
- Artículo 62º: Venta de buque o de embarcación, traspaso de negocio o de empresa.

Artículo 63º: Reclamaciones y tutela administrativa.

Artículo 64º: Embarcaciones, buques, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos.

Artículo 65º: Armas.

Artículo 66º: Seguridad Privada en la Zona de Servicio de la concesión.

Artículo 67º: Libro de registro.

Artículo 68º: Protección de datos de carácter personal.

-CAPÍTULO VIII-

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 69º: Normas de prevención de riesgos laborales.

Artículo 70º: Tratamiento de residuos.

Artículo 71º: Protección medioambiental.

-ANEXO I-

DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN LA ZONA DE TIERRA

Apartado 1º: Prescripciones generales.

Apartado 2º: Prescripciones específicas.

Apartado 3º: Prohibición de realizar modificaciones en los locales.

Apartado 4º: Uso de terrazas.

Apartado 5º: Ubicación de las terrazas.

Apartado 6º: Solicitud de uso de las terrazas.

Apartado 7º: Pago de la tarifa por uso de terrazas y base para la liquidación.

Apartado 8º: Prescripciones de uso de terrazas.

Apartado 9º: Horario de utilización de las terrazas.

Apartado 10º: Potestad de la empresa concesionaria y de la obligación de cumplimiento.

**-ANEXO II-
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Apartado 1º: Ámbito de aplicación del régimen económico.

Apartado 2º: Mantenimiento de las instalaciones.

Apartado 3º: Solicitud de servicios y prestaciones.

Apartado 4º: Cálculo de tarifas.

Apartado 5º: Prolongación de servicios.

Apartado 6º: Retraso en los pagos.

Apartado 7º: Garantías de pago.

Apartado 8º: Ejecución de trabajos por el personal de la ZSC.

Apartado 9º: Reclamaciones.

**-ANEXO III-
NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS
DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL TÍTULO
CONCESIONAL**

Norma 1. Definición de tarifas.

Norma 2. Normas generales.

Norma 3. Servicios sujetos a tarifación.

Norma 4. Normativa de cobro.

Norma 5. Incorporación de nuevas tarifas.

Norma 6. Revisión de tarifas.

Norma 7. Cuadro de tarifas.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º: Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de las instalaciones de la concesión otorgada al Club de Mar-Mallorca, perteneciente al Distrito Marítimo de Palma de Mallorca, Provincia Marítima de Baleares, cuya concesión (expediente 0212-COP) fue unificada, modificada y prorrogada a Club de Mar-Mallorca por Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares (en adelante, APB), con fecha 18 de octubre de 2017, y conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas y Condiciones, aprobados por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Artículo 2º: Ámbito del Reglamento.

1.- El ámbito de aplicación de las siguientes normas generales, Reglamento de Explotación y Policía y Normas de aplicación de tarifas, será la zona de servicio de la concesión de Club de Mar-Mallorca, en los términos que se recogen en el presente Reglamento.

2.- Este Reglamento se aplicará a todos los usuarios de la concesión, tales como:

- Embarcaciones y artefactos que utilicen el área de flotación y de superficie en tierra, además a todos los servicios que se presten a flote o en seco.
- Personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra.
- Usuarios que tengan puesto a disposición por la concesionaria: amarres, locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.
- Empresas mercantiles y/o autónomos que realicen actividades de pequeña reparación, mantenimiento y/o apoyo de los buques o embarcaciones que utilicen sus instalaciones, o de cualquier otro tipo.

3.- El presente Reglamento será de aplicación, sin perjuicio del

cumplimiento de las Ordenanzas Portuarias y del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, así como de aquellas otras disposiciones que sean de aplicación dentro de la zona de servicio del Puerto de Palma.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el título concesional regulador de la concesión, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y sus disposiciones accesorias, así como en la normativa local, autonómica, estatal o internacional de aplicación y a la normativa interna del Club de Mar Mallorca en lo que no se oponga al presente Reglamento y al resto de normativa vigente.

Artículo 3º: Vigencia, duración y revisión.

1.- El presente Reglamento entra en vigor el mismo día en que sea aprobado por la Administración competente.

2.- El presente Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsista la concesión, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por la Autoridad Portuaria de Baleares a propuesta de la Administración o del Club de Mar-Mallorca.

3.- A la finalización del plazo actual de vigencia de la concesión, quedarán automáticamente extinguidos los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido, las actividades y servicios en él desarrolladas o las obras e instalaciones objeto de reversión, sin indemnización alguna a los mismos.

4.- El Reglamento y, en su caso, las posteriores modificaciones introducidas en el presente Reglamento, estarán a disposición pública en la página web corporativa del Club, en las oficinas del Club De Mar-Mallorca y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares

([https:// www.seu.portsdebalears.gob.es/](https://www.seu.portsdebalears.gob.es/)).

En cuanto norma rectora de la concesión del Club de Mar-Mallorca tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación y cumplimiento.

CAPÍTULO II

LA ZONA DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN E INSTALACIONES

Artículo 4º: Finalidad de la Zona de Servicio de la Concesión y sus instalaciones.

1.- La ZSC (Zona de Servicio de la Concesión) a la que se refiere el presente Reglamento estará dividida en dos zonas funcionales:

1.1.- La Zona Portuaria Deportiva (ZPD), destinada, en la parte de mar, al tráfico marítimo de buques y embarcaciones deportivas o de recreo. Y, su amarre.

1.2.- La Zona Lúdica y Social (ZLS), destinada a actividades sociales, formativas, actividades comerciales, restauración y ocio, y dedicada, en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de una zona lúdico-comercial.

Dado el carácter de la concesionaria, será finalidad del Club de Mar-Mallorca el fomento de actividades deportivas, principalmente de la escuela de vela, de pesca deportiva, de piragüismo y, en general, cualquier actividad relacionada con la náutica. Dada su historia, antigüedad y arraigo en la zona, también promoverá actividades de carácter social y cultural para difundir las actividades del Club entre los distintos estamentos de la sociedad balear. Para ello podrá firmar acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades.

2.- Podrán utilizar las aguas de la ZPD y sus instalaciones los buques y embarcaciones pertenecientes a los usuarios de amarres, personas naturales o jurídicas que tengan la condición de Socios Titulares del Club de Mar-Mallorca, o el público, en general, que fuere autorizado al efecto por la Dirección, en condición de transeúnte.

3.- La Zona Portuaria Deportiva propiamente dicha está conformada física y jurídicamente, para su adecuado funcionamiento, en puestos de atraque de diferentes categorías, según sus medidas superficiales y emplazamiento; enclavados, bajo números correlativos, en los muelles y pantalanés aptos para su aprovechamiento y uso separado y exclusivo.

4.- En todo caso, es indispensable, para que pueda autorizárseles la utilización de las dársenas, que los buques y las embarcaciones cumplan las normas reglamentarias marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, y lleven, en todo caso, una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, de modo que permita identificar al propietario o representante válido.

5.- No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, en caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de buques y embarcaciones. Estas circunstancias podrán ser informadas por la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca a solicitud de la APB. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá, a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones, de la observancia de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

6.- Todos los usos de los espacios concesionados se ajustarán a lo señalado en el artículo 72 (usos y actividades permitidas en el dominio público portuario) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM), y, dentro de ello, a lo autorizado en el título concesional.

7.- De conformidad con el artículo 171 del TRLPEMM, los buques de la Armada Española, los buques del Servicio de Vigilancia Fiscal y del Servicio de Salvamento Marítimo y los que contemple la normativa en vigor, disfrutarán de libre acceso a los amarres disponibles. Amarrarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección de la ZSC (en adelante, Director o Dirección), quedando exentos de abonar la tarifa de amarre, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

Artículo 5º: Aceptación del Reglamento.

La utilización o acceso a las instalaciones que se incluyen en la ZSC implica, por parte de todos los usuarios sin excepción, la aceptación, conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento de Explotación y Policía, sus posibles modificaciones, así como de las

tarifas vigentes de los servicios y de sus reglas de aplicación.

Artículo 6º: Aplicación del Reglamento.

Lo establecido en el presente Reglamento, lo es sin perjuicio de lo que se disponga en el régimen interior de la ZSC, sin que pueda oponerse en ningún caso a las condiciones del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Palma, o documento que lo amplíe, corrija o sustituya; a las Ordenanzas Portuarias; a las instrucciones dictadas por la Dirección de la APB; a las cláusulas y condiciones anexas a la concesión; y, en general, a la normativa de aplicación, previos los trámites y aprobaciones a que diera lugar.

Este Reglamento de Explotación y Policía tiene carácter vinculante, y los usuarios están obligados a su conocimiento, aceptación, y cumplimiento, en cuanto a norma rectora suprema de la Zona de Servicio de la Concesión.

Artículo 7º: Normas de aplicación.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión en la legislación estatal, autonómica, local o internacional de aplicación.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA CONCESIÓN, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 8º: Dirección de la Zona de Servicio de la Concesión.

1.- La Dirección de la Zona de Servicio de la Concesión (ZSC o concesión), su explotación y conservación estarán a cargo de la persona que designe a tal efecto la entidad concesionaria Club de Mar-Mallorca, la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el concesionario tal carácter ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones. Club de Mar-Mallorca tendrá la obligación de aplicar el presente Reglamento, así como del cumplimiento de la legislación vigente,

teniendo el derecho de desalojar de la ZSC a cualquier persona o embarcación que no cumpla con ello.

2.- Las funciones técnicas y ejecutivas referentes a la explotación y conservación de la ZSC serán ejercidas por el Director de la misma, que será persona legalmente capacitada y nombrada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Club de Mar-Mallorca. A los efectos del presente Reglamento, para referirse al Director se utilizará indistintamente el término Dirección o Director. En el caso de que, por organigrama y necesidad de la ZPD, exista la figura del Capitán de Puerto, éste será nombrado atendiendo a los Estatutos del Club de Mar-Mallorca.

Artículo 9º: Competencias y funciones del Director de la ZSC.

El cargo de Director de la ZSC recaerá en la persona designada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Club de Mar-Mallorca. En caso de que en un futuro no existiera esta figura, correspondería a la Junta Directiva del Club de Mar-Mallorca.

Serán competencias del Director:

- a) Las funciones de policía, gobierno y seguridad de la zona objeto de la concesión.
- b) La organización y gestión de los servicios administrativos de la concesión, efectuando las oportunas liquidaciones en nombre de la concesionaria.
- c) La dirección general de la concesión, la organización general de la misma y cuanto se refiera a la gestión de todos sus servicios, incluyendo edificios, instalaciones y, en su caso, señalización marítima.
- d) La dirección, organización y gestión de todas las obras y trabajos de mantenimiento y conservación de espacios, instalaciones y servicios.
- e) La decisión sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente hasta el límite pecuniario que le sea autorizado, sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivos, en especial los correspondientes a la APB.

- f) La organización general de la ZSC, de la circulación y accesos sobre la zona objeto de la concesión, la aplicación de este Reglamento, y cuantas hagan referencia a la gestión de la ZSC y de todos sus servicios, incluyendo el mando de la seguridad que, en su caso, ejerza sobre quienes tengan a cargo las funciones de seguridad interior de la ZSC, que podrán tener carácter de guardias jurados con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.
- g) La organización de la circulación y accesos sobre los terrenos de la concesión.
- h) La organización y dirección de eventos deportivos, culturales o de cualquier otra índole que puedan tener lugar en la concesión, con la previa autorización de la APB y de la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, en virtud de lo señalado en el “Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar” aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas., aprobado por Real Decreto 62/2008, de 25 de enero.
- i) La mediación entre los socios de Club de Mar-Mallorca, usuarios y la empresa concesionaria, para todos aquellos asuntos que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades propias de la concesión.
- j) La tramitación de las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios dirigidas a la Dirección de la concesión, quien señalará, en su caso, los lugares de atraque y varada.
- k) Proponer a la Junta Directiva o Asamblea General del Club de Mar-Mallorca el Presupuesto anual de gastos previsibles.
- l) Llevar un libro de ingresos y gastos con sus correspondientes justificantes de pagos y cobros efectuados, así como cuantos estime necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de la administración.
- m) Prestar la colaboración necesaria para facilitar a la Dirección de la APB su labor de inspección y, en general, el desarrollo de sus funciones.

Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento podrán ser llevadas a cabo por el personal de marinería o de vigilancia de la concesión.

En todas aquellas funciones que conciernan a la Autoridad Marítima o Portuaria, la Dirección observará las instrucciones que de ellas emanen.

Son Competencias y funciones del Capitán del Puerto, en su caso:

En el caso de que, por organigrama y necesidad de la Zona Portuaria Deportiva (ZPD), exista la figura del Capitán de Puerto, éste será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Club de Mar-Mallorca, y en él delegará la Dirección de la ZSC las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo de la ZPD que se estimen convenientes.

Serán competencia del Capitán del Puerto las siguientes:

- a) La regulación de las operaciones del movimiento general de buques y embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque, y desatraque; así como las de las mercancías, maquinaria y vehículos sobre muelles, pantalanes y zona de carenado, y los servicios generales.
- b) La vigilancia para que todo buque amarrado en las instalaciones de la concesión se conserve en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, dando debida cuenta de las posibles deficiencias a la Dirección.
- c) La asignación, cuando proceda, de la ubicación de los amarres, dentro del recinto, para una mejor operatividad de éste.
- d) Organizar, dirigir, y controlar las actividades del resto del personal de la ZPD, en el desarrollo de sus funciones propias.
- e) Exigir a los armadores y patrones de buques y embarcaciones, así como a industriales preceptivamente autorizados por la APB para desarrollar actividades dentro del recinto de la ZPD, la acreditación del cumplimiento, por parte de unos y otros, de la obligación de tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil, en cumplimiento con la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Coordinación de Actividades Empresariales como empresario titular

de la ZPD, en aquellos casos en los que la empresa concesionaria actúe como empresario principal.

h) Colaborar con la APB facilitando toda aquella información que sea necesaria para la liquidación de las correspondientes tasas.

i) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección.

Desempeño conjunto del cargo de Director y Capitán de Puerto

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva de Club Mar-Mallorca podrá decidir que ambos cargos, Director y Capitán del Puerto, puedan ser desempeñados por la misma persona.

Artículo 10º: Inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

1.- Corresponde a la Autoridad Portuaria de Baleares la supervisión del cumplimiento, por la empresa concesionaria, de las condiciones y prescripciones impuestas en el título concesional. En este sentido la Dirección de la ZSC prestará la colaboración necesaria que facilite a la APB su labor de inspección y, en general, el desarrollo de sus funciones.

2.- Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a los distintos ramos de la Administración Pública en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo, inspección de buques, seguridad marítima, prevención de la contaminación marina, de régimen de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA DE
SERVICIO DE LA CONCESIÓN

Artículo 11º: Obras y actuaciones a acometer.

Cualquier obra que la Dirección de la ZSC quiera acometer deberá contar con la autorización previa de la APB, sin menoscabo de cualquier otro permiso, licencia o autorización preceptiva que corresponda otorgar a otro órgano administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de la ZND podrá decidir sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente – en las que se establece la necesidad de comunicación inmediata a la Autoridad Portuaria – o actuaciones que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional; sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, en especial los relativos a la APB.

Artículo 12º: Uso de las instalaciones.

1.- El uso de las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento, los Estatutos sociales, las normas internas del Club de Mar-Mallorca y las que se deriven del carácter restringido de parte de las mismas, según las condiciones exigibles a la concesión y el contenido del presente documento, que deberán respetarse.

2.- No obstante, únicamente los socios, los usuarios de puestos de amarre y sus invitados están autorizados a acceder a la ZPD.

A tal efecto, el personal de la sociedad concesionaria y/o los vigilantes de seguridad podrán exigir su identificación (incluyendo medios biométricos si fuese el caso) y verificar su autorización.

3.- La Junta Directiva podrá permitir el acceso a las instalaciones del Club de la ZPD del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden. Las peticiones de acceso serán resueltas por la Dirección. Por lo que respecta a las personas, se tendrán en cuenta sus circunstancias en cada caso, pudiendo denegar el acceso a la ZPD por razones justificadas en el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las obligaciones y

principios del presente Reglamento. Al dar las autorizaciones se indicarán la forma, hora y lugar en que se conceden, así como las prestaciones que puedan facilitarse haciendo uso de ellas.

4.- Tendrán siempre libre acceso los representantes de la Autoridad Portuaria de Baleares, y cualquier otra autoridad pública que deban cumplimentar los servicios a ellos encomendados.

Artículo 13º: Prestación del servicio de amarre y uso del puesto de amarre.

1.- Se entenderá, por gestión de amarre de embarcaciones de recreo, todas las acciones necesarias para poner a disposición de las embarcaciones los elementos necesarios para su conexión a la instalación de atraque y al correspondiente tren de fondeo, así como la utilización por las embarcaciones de las aguas incluidas en el espejo de agua objeto de la concesión, y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso y el amarre en el puesto de atraque, de manera que se proporcione el suficiente resguardo frente a los temporales y que se puedan realizar, con seguridad y calidad de servicio, las operaciones de embarque y desembarque de personas y enseres. También incluirá la estancia en las mismas de sus tripulantes y pasajeros, siempre conforme a los usos permitidos por el artículo 72 del TRLPEMM, y la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas, dentro de la superficie objeto de la concesión.

2.- Con el fin de optimizar y conseguir el máximo aprovechamiento público de la zona destinada al servicio de amarre objeto de concesión, y prestar el servicio al mayor número de usuarios que lo requieran, evitando la infrautilización del espacio público concesionado, se podrá modificar la manga de los amarres, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No se supere la superficie total destinada al servicio de amarre.
- b) No se disminuya el contenido de la prestación de dicho servicio.
- c) No se alteren las condiciones de seguridad y las exigencias técnicas de sujeción al muelle o pantalán y al

tren de fondeo y muerto de las embarcaciones.

- d) La modificación deberá notificarse de inmediato a la Dirección de la APB, estando a lo que ésta determine.

3.- El concesionario prestará el servicio de amarre a las embarcaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos exigibles para ocupar un amarre en las instalaciones. En ningún caso, salvo en los supuestos de cesión contemplados en la normativa y con la autorización previa de la APB el concesionario puede ceder derecho alguno de ocupación de dominio público portuario estatal. Todo ello, sin perjuicio de que podrán suscribirse con los usuarios contratos para la prestación de este servicio por plazo superior a un (1) año, previa autorización del órgano competente de la APB.

En aquellos amarres destinados a embarcaciones de base y en periodos en los que éstos no se utilicen, la Dirección del Puerto podrá autorizar su uso por embarcaciones en tránsito. En este caso se entenderá que la tarifa de aplicación es la establecida para las embarcaciones de transeúntes.

4.- Los amarres de la ZPD quedan definidos y divididos, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 230 del TRLPEMM, en:

- a) Amarres de base, para los buques y las embarcaciones deportivas o de recreo de base, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 230 del TRLPEMM y en las condiciones y prescripciones de la concesión (aquéllos autorizados para el uso del amarre por un periodo igual o superior a seis – 6 - meses).
- b) Amarres de tránsito, destinados al resto de buques y embarcaciones deportivas o de recreo, según definición recogida en el citado artículo 230 del TRLPEMM y en las condiciones y prescripciones de la concesión (aquéllos que tienen autorizada su estancia en el puerto por un período limitado, inferior a seis – 6 - meses).

Los puestos de amarre se destinarán a buques o embarcaciones deportivas o de recreo dedicados exclusivamente a la navegación, quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes, hoteles o discotecas flotantes.

5.- Los puestos de atraque o amarres llevan inherente un derecho de utilización de los elementos y servicios comunes, entendiéndose

como tales las vías de acceso, los diques, muelles y pantalanes, los muertos, las cadenas madre, el espejo de agua, las redes generales para el suministro de agua, electricidad, teléfonos, combustible y demás servicios, excepto el elevador de embarcaciones y el almacén para embarcaciones, si estuvieran en servicio.

6.- La documentación de las embarcaciones con base en la concesión deberá estar a disposición de la Dirección mediante fotocopia o soporte digital y en concreto se deberá entregar la siguiente:

- Si el titular de la embarcación es una persona física: D.N.I. o pasaporte y número de identificación fiscal y, además, domicilio a efectos de notificaciones que, en la medida de lo posible para el titular, bien podría ser un correo electrónico. Tratándose de un residente fuera de España, si no designa dirección de correo electrónico deberá designar dirección de correo postal en territorio español y persona autorizada para actuar en su nombre. En la autorización, por medio fehaciente, deberá constar la prueba de la aceptación de estos extremos por parte del autorizado.
- Si el titular fuera una persona jurídica: escritura de constitución de la misma debidamente inscrita en el Registro que corresponda y certificación actualizada acreditativa de los socios que la componen, en la que conste el porcentaje de participación de cada uno de los socios en el capital de la entidad. También deberá constar el título que acredite la representación social de la entidad que deberá estar vigente.
- Documentación acreditativa de las características técnicas de la embarcación: Hoja de Asiento y Certificado de Registro Marítimo Español y permiso de navegación vigente.
- Contrato del seguro obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (o normativa que lo modifique, corrija, amplíe o sustituya). Esta documentación deberá ir acompañada por el último recibo de la póliza de seguro concertada por el armador/propietario de la embarcación.

- Certificado de navegabilidad o certificado de inscripción con inspección de reconocimiento vigente para todas las embarcaciones.

Para embarcaciones de bandera extranjera se aportará certificado del Estado de bandera en vigor y, en ausencia de éste, informe de técnico/entidad u organismo cualificado.

- Fotografías en las que se observen en ambas amuras de la embarcación el indicativo de matrícula, si fuera preceptivo según normativa vigente. También deberá aparecer en dichas fotografías el nombre de la embarcación.

7.- El titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento. Los puestos de amarre objeto de la concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada sobre el citado puesto de amarre, ni sobre su explotación, ni ningún derecho privado sobre el dominio público ocupado por ningún puesto de amarre. Todo ello, sin perjuicio de que puedan suscribirse con los usuarios contratos para la prestación del servicio de amarre por plazo superior a un (1) año, previa autorización del órgano competente de la APB.

8.- La explotación de los puestos de amarre en concesión corresponde exclusivamente al concesionario, sin que, pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la concesión ni la explotación, salvo en los supuestos de cesión contemplados en la normativa vigente y con la aprobación previa de la APB.

9.- Los servicios que supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el concesionario a través de las tarifas aprobadas por la APB, sin que, en ningún caso, se puedan facturar otras cantidades por estos conceptos.

10.- Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de la embarcación. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario deberá comunicar a la APB el listado de tarifas aplicable y sus modificaciones puntuales, para su conocimiento general.

11.- Todos los servicios prestados por el concesionario y autorizados por el título concesional, darán derecho a percibir del usuario la correspondiente tarifa aprobada por la APB de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.

Artículo 14º: Obligaciones de los usuarios.

1.- Todos los socios y usuarios estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento y las Normas de Uso Interno (que no podrán establecer mayores derechos ni obligaciones que las fijadas por este Reglamento), las cuales estarán a su disposición en la página “web” corporativa del Club y en las oficinas del Club de Mar-Mallorca. Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas prevaleciendo, en caso de discrepancia, el texto en español. La concesionaria queda facultada para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

2.- Son obligaciones generales de los usuarios de la zona concesional:

- a) Respetar las instalaciones generales.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto, a las instalaciones o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer, aunque no suponga la necesidad de autorización de la APB, deberá ser previamente autorizado por la concesionaria.
- c) Observar, cumplir y hacer cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas de la concesionaria, la Dirección o de las autoridades competentes.
- d) Permitir, al personal de la sociedad concesionaria y al de las autoridades competentes, inspeccionar los puestos de atraque y a los buques y embarcaciones, por causa justificada de su competencia. Asimismo, y por la misma causa, permitir al citado personal la inspección de los accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, objeto propiedad del usuario, o

lugar que se encuentre en la instalación, en especial por motivos de seguridad de la embarcación, de la instalación y/o de las personas.

e) Permitir al personal de la concesionaria, y al de las autoridades competentes, la inspección de la documentación de identificación de personas, buques, embarcaciones, empresas, vehículos y accesorios que accedan o utilicen superficies de la Zona de Servicio de la Concesión.

f) El pago de las contraprestaciones económicas correspondientes por los servicios recibidos o utilizados.

g) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer.

h) Facultar al titular de la concesión para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.

i) No arrendar o ceder sus derechos a ningún tercero, en su totalidad o en parte.

j) No abandonar las instalaciones sin liquidar las facturas emitidas por los diferentes servicios recibidos.

k) Cumplir con la normativa vigente, el presente Reglamento, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Palma, o documento que lo sustituya, y las Ordenanzas Portuarias.

3.- Son obligaciones, igualmente, de los usuarios de la ZPD:

a) Observar la debida diligencia en el uso del puesto de amarre, y del resto de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen a las instalaciones o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer deberá ser previamente autorizado por la concesionaria.

- b) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de ataque y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección señale.
- c) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a los buques y embarcaciones y tripulaciones de base o en tránsito y, de igual modo, de los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a concesión.
- d) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán libres los amarres asignados. Sólo la concesionaria podrá asignar temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes. En cualquier caso se deberán comunicar los períodos de ausencia o varada superiores a (1) una semana , informando de la fecha aproximada de regreso, a fin de que el Club pueda disponer del uso de dicho amarre a su libre conveniencia durante ese tiempo. En tal caso, podrá utilizar los elementos de amarre que correspondan a la embarcación ausente, si están disponibles
- e) Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y la tenencia de su embarcación en las instalaciones pudiera ocasionar.
- f) No almacenar materiales inflamables en los paños.
- g) Los socios deberán proporcionar el número de una cuenta y firmar una orden bancaria, a los efectos de la domiciliación de las facturas que se emitan por Club de Mar-Mallorca.
- h) Las conexiones a la red eléctrica de la concesión sólo podrán hacerlas los empleados de Club de Mar-Mallorca.
- i) Responder solidariamente, el usuario y el titular de la embarcación, de las averías causadas.

4.- La Dirección de la ZSC podrá acordar la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la instalación, durante el plazo que se estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 15º: Derechos generales de los usuarios.

1.- Los usuarios de las instalaciones de la ZSC ostentarán los derechos que les otorguen: la normativa de aplicación, el título concesional -con sus condiciones y cláusulas anexas-, las normas e instrucciones que al efecto dicte la Administración competente, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen aplicable al Puerto de Palma, o documento que lo sustituya, y las Ordenanzas Portuarias. Y también la normativa y las órdenes internas del Club de Mar-Mallorca -o del Director de la concesión-, el presente Reglamento y los acuerdos entre las partes para el uso de prestaciones o servicios en esta ZSC a favor del usuario, que deben estar suscritos y mantenerse en vigor, en todo lo que no se opongan a lo anterior.

2.- Todos los socios del Club de Mar-Mallorca tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar las instalaciones y servicios del Club con las condiciones y las limitaciones establecidas en los Estatutos, este Reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades dicte la Junta Directiva, siempre que no se opongan al contenido de este Reglamento.

3.- Los socios del Club de Mar-Mallorca tendrán derecho al acceso a las zonas de uso exclusivo de los socios para lo cual se exigirá la identificación mediante el correspondiente documento acreditativo (o a través de cualquier otro método que se decida para tal fin).

Artículo 16º: Derechos específicos de los usuarios de amarres.

1.- Todos aquellos usuarios de derechos de utilización del servicio de amarre podrán hacer uso de las diversas instalaciones en la ZPD para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección, cumpliendo este Reglamento y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes, si son de aplicación.

2.- Los derechos que les corresponden, a los usuarios del contrato vinculados a la prestación del servicio de amarre, vienen definidos en las normas y documentos descritos en el artículo anterior, en la

hoja de registro de solicitud de amarre y en lo recogido en el correspondiente acuerdo o contrato de gestión del servicio de amarre, suscrito entre Club de Mar-Mallorca y el propietario de la embarcación a la que se presta el servicio, si existiera. En todo caso, tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Amarrar los buques y las embarcaciones en los puestos de amarre asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, bienes, vehículos, víveres y enseres, previa autorización de la Dirección y abonando las tarifas a que hubiese lugar, si procede.
- c) Utilizar las redes de energía eléctrica y agua potable en la toma prevista para tal fin en el amarre asignado, con el abono de las tarifas correspondientes.
- d) Disponer de medios aportados por la ZPD para descargar los residuos generados por las embarcaciones (desechos sólidos, aguas sucias, oleosos), siguiendo prescripciones emanadas del Convenio MARPOL.

Artículo 17º: Petición de servicio.

1.- Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta la ZPD, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la misma, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

2.- Para los amarres de base definidos en el artículo 13, en las oficinas del Club se habilitará digitalmente un “Libro de Lista de Espera” en el que se irán registrando por riguroso orden cronológico las solicitudes de amarre que los socios de número vayan presentando, siendo la prelación de los barcos inscritos por el orden de inscripción referido, según la fecha de la solicitud y de la más antigua a la más moderna. Dicha prelación deberá operar siempre dentro de la misma categoría de embarcación, según su manga y eslora, y puestos correspondientes que estén disponibles.

3.- A la solicitud de inscripción en dicho libro se deberá adjuntar toda la documentación a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento. En caso de no adjuntarse la solicitud se tendrá por no

hecha y en caso de que la documentación se aporte o acabe de completar en fecha posterior, la fecha que contará será la de recepción del último de los documentos.

4.- Una vez confirmada la disponibilidad del amarre, el titular de la solicitud dispondrá de un (1) mes para ocupar el puesto asignado. Por razones justificadas dicho plazo podrá ser prorrogado una o más veces. Si no lo ocupa perderá su derecho, que pasará al siguiente que corresponda según el "Libro de Lista de Espera". La pérdida del derecho supondrá la necesidad de realizar nueva solicitud de inscripción, si sigue interesando este servicio, según se ha establecido anteriormente.

Artículo 18º: Acceso a las instalaciones y movimiento de personas y vehículos.

1.- El acceso a la ZPD y sus instalaciones por tierra será restringido, limitado a los Socios Titulares de la instalación náutica y a los usuarios y las personas debidamente autorizadas, pero sujeto siempre a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus buques o embarcaciones y sus bienes, o de acuerdo con las prescripciones concesionales o las indicaciones de la autoridad competente. También podrá restringirse el acceso a los vehículos en ciertas zonas con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas.

2.- Por parte de la Dirección se dará en la entrada de la concesión la debida publicidad a las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada, cuando éste se juzgue conveniente.

3.- Para acceder a las instalaciones de la ZPD, tanto peatones como vehículos, deberán disponer de la pertinente autorización de Club de Mar-Mallorca. Las tarjetas de acceso de peatones y vehículos se solicitarán a Club de Mar-Mallorca mediante el correspondiente formulario establecido al efecto.

4.- La tarjeta de acceso es de uso personal e intransferible y servirá de identificación. Los trabajadores, tripulaciones o visitantes

deberán llevarla visible en todo momento. Dicha acreditación deberá ser mostrada al personal del Club de Mar-Mallorca y/o empleados del servicio de seguridad en caso de su requerimiento. Ante cualquier uso indebido de la misma, la Dirección podrá tomar las medidas que considere oportunas, incluyendo la prohibición futura de acceso al complejo y el resarcimiento de la minusvalía ocasionada si hubiera sido el caso.

5.- Todos los vehículos dispondrán en lugar visible de la identificación que les acredita como abonados o visitantes, o usuarios de las instalaciones, que permita la identificación del usuario y su contacto.

6.- Aquellos vehículos cuya estancia vaya a ser superior a quince (15) días deberán notificarlo a la Dirección. Si dicha notificación no se produce, los costes derivados de la retirada del vehículo, si procede, serán a cargo del usuario.

7.- En los casos en que los usuarios de los vehículos o materiales no acepten el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación de los caminos de servicio privado del recinto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlos de las zonas de servicio, sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación para los servicios prestados.

8.- A estos efectos, la simple entrada de vehículos, y cualquier clase de elemento material dentro de los expresados terrenos, se considerará que dará lugar a devengar como mínimo el servicio de ocupación de superficie correspondiente al sector o lugar utilizados.

9.- En el caso en que entrase o continuase en los terrenos de la concesión algún vehículo o material, que no hubiera sido debidamente autorizado, por el personal de la Dirección se invitará al usuario a retirarlo de los mismos inmediatamente, con las excepciones y limitaciones que legalmente puedan ser procedentes. De no hacerlo así y con independencia del parte que la Dirección pueda dar a la autoridad competente, se considerará que el propietario del vehículo o de los elementos que indebidamente no sean retirados devengará el importe de la tarifa correspondiente en los términos establecidos en este Reglamento.

10.- Todos los usuarios de las instalaciones de la ZPD, así como los vehículos y otros materiales que vayan a utilizarlas, deberán estar convenientemente documentados, de acuerdo con la legislación vigente, por lo que se habrán de facilitar a la Dirección los documentos que pueda exigir para comprobarlo.

11.- Los elementos materiales deberán llevar inscripciones o marcas que permitan su fácil identificación.

12.- En todo caso, la Dirección podrá negar el acceso a las instalaciones de la concesión a los buques y las embarcaciones, personas, vehículos o empresas que no cumplan, o no hayan cumplido en el pasado, las condiciones del presente Reglamento o la legislación vigente.

13.- La Dirección podrá establecer restricciones o prohibiciones de acceso y permanencia en determinados lugares de la ZSC a caravanas, camiones, remolques, furgonetas publicitarias, vehículos que se utilicen como trasteros y demás pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencia de la explotación o por seguridad de los usuarios y sus bienes.

14.- Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Dirección de la ZSC y ante la Dirección de la APB, siendo esta autoridad la que estime si concurren las circunstancias para calificarla como tal (pudiendo ésta solicitar los informes específicos que estime oportunos, en el ámbito de sus competencias, a Capitanía Marítima). Sin menoscabo, en todo caso, del cobro de las tarifas que procedan, en el supuesto de que dicha autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección de la ZSC podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas de la concesión.

15.- En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, y con independencia del parte que la Dirección traslade a la autoridad competente y de la actuación de la misma, se considerará que, a efectos del devengo o utilización de las instalaciones, desde la recepción de la notificación de abandono, le podrá ser de aplicación

la tarifa máxima con un incremento del hasta el 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa más esta cuantía adicional extraordinaria sumen el quíntuplo de la tarifa máxima aprobada. Este importe, en lo que exceda la tarifa máxima aprobada, tendrá la naturaleza de penalización. Si pasado este período máximo inicial, sigue en la instalación ocupada, procederá utilizar las medidas previstas en la legislación pertinente para el desalojo de la embarcación y la reclamación a sus titulares o representantes de las oportunas responsabilidades, penalidades, indemnizaciones y actuaciones subsidiarias que proceda establecer.

Artículo 19º: Responsabilidad de los usuarios.

1.- Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional, para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal.

2.- Asimismo, aquellos Socios Titulares, armadores o usuarios de derechos, y en su defecto sus representantes, que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente, o de cualquier otro modo, dentro de las previsiones concesionales en buques, embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo o responsabilidad en el que pudieran incurrir las personas por ellos contratadas o autorizadas, de forma ajustada a lo previsto al efecto en la vigente normativa de aplicación.

3.- De igual manera, los visitantes y usuarios serán admitidos en la ZSC bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, la Dirección no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes e incidentes que los citados visitantes o usuarios puedan sufrir.

4.- Los usuarios de los puestos de amarre quedan expresamente obligados a:

- a) Permitir la inspección del puesto de amarre para comprobar las instalaciones y servicios generales.
- b) Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares.

- c) Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar la Dirección de la ZSC, así como las que procedan de los organismos competentes.
- d) Responder solidariamente, el usuario y el titular de la embarcación, de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer. Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y la tenencia de su embarcación pudiera ocasionar.
- e) Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones.
- f) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad, protección e higiene que la Dirección señale.

Artículo 20º: Seguros.

1.- Club de Mar-Mallorca exigirá a los usuarios de los buques y embarcaciones y, si lo considera oportuno y conveniente, a los vehículos o a los propietarios de enseres u otros materiales, que suscriban y mantengan un seguro de responsabilidad civil según lo prevenido en el Real Decreto 607/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, debiendo entregar a la Dirección copia del seguro y de los correspondientes recibos anuales. La no entrega de la documentación solicitada no eximirá de sus responsabilidades, en cualquier caso.

2.- Si un socio o usuario fuera requerido para la presentación de un documento justificativo de tener concertado el seguro obligatorio de la embarcación que tenga amarrada, y no lo presentara en el plazo de quince (15) días, la Junta Directiva podrá acordar concertar a cargo del socio o el usuario el seguro oportuno, debiendo éste abonar al Club el importe de los recibos correspondientes.

3.- La Dirección se reserva el derecho de exigir los aseguramientos

que en cada caso estime oportunos, no pudiendo ser de ningún modo ni discriminatorios ni desproporcionados, denegándose la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan los requisitos.

4.- Club de Mar-Mallorca podrá negar la prestación de servicios o el acceso a las instalaciones a embarcaciones, vehículos, maquinaria y/o empresas que no acrediten la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros por un mínimo de 500.000 €. Asimismo, Club de Mar-Mallorca podrá exigir la ampliación de cobertura de dicho seguro cuando considere que la situación lo requiera.

Artículo 21º: Prohibición de permanencia.

La Dirección de la ZSC podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia que considere oportuno, en determinados momentos y/o en determinados lugares de la zona concesional, a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

CAPÍTULO V CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 22º: Petición y reserva de los servicios.

1.- Para poder utilizar cualquiera de los servicios que se prestan en la ZSC, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección de la misma, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

2.- Para ello, la Dirección habilitará los correspondientes formularios que deberán ser rellenados y entregados en las oficinas del Club de Mar-Mallorca. Dichos formularios incorporarán unas condiciones generales al dorso que tendrán carácter contractual.

Los formularios, igualmente podrán ser rellenados y entregados a través de la página “web” del Club o remitidos por correo electrónico.

3.- Existe un compromiso por parte de la concesionaria de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará, si fuera necesario, un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterado.

4.- Los datos a suministrar en la petición de servicio serán los solicitados en el formulario oficial, siendo como mínimo los siguientes (según proceda):

- a) Datos de la embarcación (nombre, bandera, número de registro, eslora, manga, calado, tonelaje, material de construcción, tipo de yate, etc.), del local (actividad, superficie en planta, ubicación, acceso, etc.) o de la parcela a ocupar (superficie en planta, ubicación, uso, etc.).
- b) Datos del capitán, propietario y/o representante (nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.).
- c) Servicios que solicita y fechas.
- d) Trabajos a realizar y empresas propuestas o autorizadas para realizarlos, que deberán contar con la preceptiva autorización, al efecto, de la APB.
- e) Nombre del coordinador de los trabajos a realizar.

5.- Una vez completados adecuadamente los datos a presentar, la Dirección responderá a la mayor brevedad posible, comunicando la aceptación o no de la petición, indicando las fechas y horas aproximadas de prestación del servicio solicitado, sus condiciones, así como las normas e instrucciones a respetar, atendiendo a la seguridad de los usuarios y sus bienes.

Artículo 23º: Régimen de proveedores de servicios náuticos.

1.- Todas las empresas y/o trabajadores autónomos deberán ser autorizados por la Dirección para trabajar dentro de la ZSC. Igualmente, han de contar con la preceptiva autorización que al efecto expide la APB. La acreditación les será entregada en las oficinas del Club de Mar-Mallorca, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Último recibo del impuesto de actividades económicas o su equivalente.
- b) Certificado de que se hallan al corriente de pago a la Seguridad Social o copia del último TC-1.
- c) Póliza actualizada de responsabilidad civil por daños a terceros, acreditada con la entrada del último recibo pagado.
- d) Relación del personal que ejercita labores en dicha empresa con copias de DNI, NIE o pasaporte respectivo.
- e) Certificado de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- f) Autorización de domiciliación bancaria.
- g) Alta para la actividad a desarrollar tramitada por la Autoridad Portuaria de Baleares.

2.- Queda prohibida la entrada a los efectos de realizar cualquier trabajo en embarcaciones a personas físicas o jurídicas que no cumplan lo descrito anteriormente. Si se produce entrada en la "Zona Portuaria Deportiva" de empresa y/o trabajador autónomo sin autorización de la Dirección por cuenta de algún socio o usuario, el Club de Mar-Mallorca podrá exigir al (a los) responsable(s) el pago de la cuota correspondiente, si fuera el caso. Además, el Club de Mar-Mallorca quedará totalmente libre de cualquier responsabilidad relacionada con dichos trabajos.

Artículo 24º: Escala de buques o embarcaciones.

1.- Las embarcaciones en demanda de atraque deberán establecer contacto a través del servicio radiotelefónico en VHF, a la estación de **Club de Mar-Mallorca**, en el canal 9 de VHF frecuencia 156,450 MHz, o en el canal 16 de VHF en caso de emergencia. La estación de Club de Mar-Mallorca prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día.

2.- Las comunicaciones por estas frecuencias o canales deberán limitarse a las operaciones estrictamente portuarias.

3.- Si no tuviera la base en las instalaciones, una vez amarrada, su capitán o patrón procederá a cumplimentar la hoja de registro de solicitud de amarre, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas, instrucciones y tarifas,

se fijará la duración de la escala, presentará la lista de pasajeros y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

4.- La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

5.- Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos. En caso de no haberse efectuado el abono, y con la previa autorización judicial, la embarcación no podrá zarpar de la instalación.

6.- La Dirección queda facultada para exigir fianzas, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

7.- Los buques y embarcaciones procedentes de países extracomunitarios deberán cumplir la normativa en materia de sanidad exterior, aduanas y MARPOL. Así mismo, procederá a efectuar ante la Autoridad Marítima la declaración general del capitán, la presentación de la lista de tripulantes y la lista de pasajeros. Y deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

- a) Antes de efectuar su entrada en el puerto establecerán comunicación con Sanidad Exterior (teléfono 690-953587), indicando, si es así, que la embarcación y sus tripulantes están sanos y solicita libre plática. Esta información podrá darse también izando la bandera "Q" el Código Internacional de Señales (CIS) vigente, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Si, por el contrario, el estado sanitario de la embarcación o sus tripulantes ofreciera alguna duda, deberá manifestarlo a Sanidad Exterior y a la Dirección para que, si es posible su acceso a las instalaciones, se le asigne un amarre, en espera de la preceptiva inspección sanitaria.

En el caso de que se observe a bordo de la embarcación un evento de salud que se pueda sospechar como de riesgo para la salud pública (enfermedades infecto-contagiosas), la persona al mando de la embarcación se pondrá en contacto telefónico con

Sanidad Exterior (teléfono 690.953.587) y le remitirá, a través de correo electrónico, a la dirección de inspección **sanidad.illesbalears@seap.minhap.es**, la Declaración Marítima de Sanidad señalada en el artículo 37 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), con el modelo establecido en el anexo 8 del mismo Reglamento.

Una vez transmitida la información, quedará a la espera y dará cumplimiento a las instrucciones que, en su caso, sean cursadas por la autoridad sanitaria o por la Dirección.

- b) Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduana.
- c) Procederá ante la Autoridad Marítima a efectuar:
 - Declaración general del capitán.
 - Presentación de la lista de tripulantes.
 - Presentación de la lista de pasajeros.
 - Declaración general de residuos, según convenio MARPOL.

8.- Las embarcaciones en escala no podrán abandonar las instalaciones sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le hayan prestado durante su estancia.

El patrón de la embarcación en escala deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el contrato de un seguro.

9.- En las escalas de las embarcaciones procedentes de países fuera del territorio Schengen, la Dirección de la ZSC informará la llegada de la embarcación al **puesto Fronterizo Marítimo** de Illes Balears (España) de la Policía Nacional, entregándole una lista de tripulantes y pasajeros y aquella documentación e información complementaria que le sea requerida.

Artículo 25º: Amarre y servicio. Funciones de la marinería.

1.- En el ámbito de la concesión, y durante su plazo de vigencia, el único que puede efectuar la gestión del servicio de amarre de buques y embarcaciones, con asignación de puestos de amarre al efecto, es la Dirección de la ZSC, del Club de Mar-Mallorca, sin que ningún tercero pueda sustituirle.

2. En aquellos puestos de amarre reservados o asignados para ser

utilizados por algún titular de derecho de uso del servicio de amarre con buques y embarcaciones de base, en los periodos que estos no se utilicen por ausencia de la embarcación titular de la reserva, queda prohibido su arrendamiento por el titular de ese puesto de amarre base y será la Dirección la única que podrá autorizar y gestionar su uso por otra embarcación mientras dure la ausencia. En este caso, sólo se podrán ubicar en estos amarres no utilizados buques o embarcaciones transeúntes, siendo la tarifa de aplicación la establecida para los buques o embarcaciones de transeúntes debidamente autorizadas por la Autoridad Portuaria de Baleares.

Los buques o embarcaciones sólo podrán ocupar los puestos de amarre que en cada caso la Dirección les haya asignado. Utilizarán los elementos de amarre pertinentes (noráis, bolardos, muertos, guías, etc) y siempre en la forma adecuada, para evitar daños a las instalaciones o a otros buques o embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección de la ZSC o el Capitán del Puerto podrán colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado justificando el importe desembolsado.

La marinería colaborará en las tareas que les sean propias y las que se les asignen por la Dirección de la concesionaria. Todo el personal de marinería deberá ir debida y correctamente uniformado durante las horas de trabajo.

La marinería supervisará que las embarcaciones se hallen bien amarradas y que su conservación, tanto en lo que se refiere a flotabilidad como a apariencia exterior, sea la que corresponde a una embarcación de recreo. En caso de riesgo de hundimiento de un barco, el personal del concesionario podrá decidir de forma unilateral si se realizan trabajos sobre la embarcación o se avisa y espera al propietario. En cualquier caso, siempre que la urgencia lo permita, se deberá dejar constancia fotográfica de la situación de riesgo apreciada. Todos los gastos originados por tales trabajos serán de cuenta del propietario. El concesionario no se hará responsable de los daños que se pudiesen ocasionar en la varada de la embarcación que se halle en situación de riesgo.

El personal de marinería deberá encargarse de sus tareas propias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Revisar que se cumplen las normas de uso de la ZPD y, en caso de incumplimiento de las mismas, comunicarlo a las oficinas a fin de que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento.
- b) Asegurarse de que se cumplen todas las normas de seguridad, sobre todo durante las tareas de utilización de la grúa o movimiento de embarcaciones en tierra.
- c) Auxiliar al patrón o tripulantes de la embarcación en el atraque al puerto en caso de que sean requeridos para ello u observen que se puede producir alguna situación de peligro para las instalaciones o para otras embarcaciones o personas.
- d) Proceder al traslado o movimiento de embarcaciones por el sistema de remolque, sin que en ningún caso puedan maniobrar los motores de las embarcaciones sin previo permiso expreso y por escrito del propietario o su representante válido.
- e) Revisión del estado de las amarras de las embarcaciones, para lo cual podrán subir a la cubierta de las mismas siempre que lo consideren oportuno y maniobrar los cabos que consideren convenientes.
- f) Mantenimiento y limpieza de la ZPD, así como el mantenimiento general de todas las instalaciones y herramientas de la ZSC.
- g) Cuando la oficina esté cerrada, el marinero de guardia es el responsable de las instalaciones.

En ausencia del usuario propietario o representante válido de una embarcación, el marinero de guardia podrá prohibir la subida a bordo a aquellas personas no autorizadas.

A los fines y efectos de que todos los integrantes del personal de marinería estén bien informados de sus tareas y responsabilidades, se les entregará a cada uno de ellos un “protocolo de marinería – normas a seguir” que deberán cumplir estrictamente.

3.- En todos los casos en que el solicitante no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijados en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas de la concesión, o las abandonará inmediatamente si acaba de entrar.

Si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir, no podrá hacerlo hasta que haya devengado el importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en la Zona Portuaria Deportiva.

A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas de la ZPD se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este Reglamento, así como a devengar como mínimo el servicio de amarre o atraque correspondiente, en la forma prevista en las tarifas.

4.- En todos los casos, tanto embarcaciones de base como en tránsito, solo podrán ocupar los puestos de amarre que les correspondan a sus medidas de eslora y manga. Será responsabilidad del socio o usuario que la embarcación que vaya a utilizar el derecho de uso del servicio de amarre cumpla las siguientes normas:

- a) No se podrá exceder de las dimensiones del amarre tanto en eslora como en manga.
- b) Se deberá descontar un 10% de la manga del amarre para colocar las defensas laterales correspondientes.

La Dirección podrá requerir, a modo de comprobación, cualquier documentación o realizar cualquier verificación de las dimensiones de la embarcación, para posteriormente autorizar o denegar el uso de dicho amarre en cuestión. Cualquier coste producido a tal efecto será responsabilidad única del socio o usuario.

5.- Será competencia exclusiva del titular de la concesión la adquisición, confección e instalación de los elementos de fondeos (peso muerto, cadenas madre, guías, ...), así como de su mantenimiento y reposición cuando, a juicio del Capitán del Puerto o del Director de la ZSC, sea necesario.

El costo de este servicio será repercutido en caso de que esté ocasionado por mal uso del usuario.

6.- Los servicios específicos que presta la concesionaria, tales como suministro de energía, agua potable, combustible, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, botadura,

carename y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas (en caso de ser de aplicación) y con arreglo a sus condiciones de uso.

7.- Será responsabilidad del concesionario la designación de atraques en régimen de base o de transeúnte y la dotación de sus medios de amarre y fondeo.

8.- Las embarcaciones auxiliares deberán cumplir las siguientes normas:

- a) los botes auxiliares deberán llevar de forma visible el nombre o número de registro de la embarcación principal.
- b) deberán estar amarradas por la popa de la embarcación. En ningún caso por el costado, o por la proa de la embarcación principal, al objeto de no entorpecer las maniobras de los barcos que estén a su alrededor.
- c) cuando la eslora de la embarcación principal esté en los límites del espejo del agua del amarre en uso, no podrán ubicarse las embarcaciones auxiliares en la lámina de agua.
- d) en ningún caso deben dejarse dichas auxiliares sobre los pantalanes, muelles o zonas de aparcamiento. Si así fuera serán retirados por el personal del Club y depositados en una zona adecuada decidida por la Dirección, abonando el usuario la tarifa en vigor correspondiente.
- e) Si los botes auxiliares ocupasen puesto de amarre individual, deberán obtener la previa autorización al efecto y abonar la cuota que corresponda y esté en vigor para dicho amarre.

Artículo 26º: Traslado de buques, embarcaciones y operaciones a bordo.

1.- En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección.

2.- Si no hubiera tripulación a bordo, y la citada Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la embarcación para que realicen las operaciones necesarias; pero si éstos no fueran

hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, para la seguridad o la prevención de la contaminación, el personal del Club realizará con sus propios medios, y con el previo consentimiento del armador, capitán o representante válido de la embarcación, si resulta posible, o, en su caso, de la autorización judicial correspondiente, si es precisa, las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación puedan presentar ningún tipo de reclamación, ni tengan derecho alguno a indemnización, corriendo con todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador o su representante.

3.- La permanencia de buques sin tripulación deberá contar con la autorización previa de la Dirección de la ZND, que garantizará los medios adecuados para intervenir en su ausencia.

Artículo 27º: Presencia y localización de las tripulaciones.

1.- Toda embarcación amarrada o varada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

2.- En el supuesto de que, en ausencia de tripulantes o representante del usuario de la embarcación, se produjera algún incidente, el mencionado usuario será responsable de los daños que se produzcan en su embarcación o a terceros.

Artículo 28º: Apoyo en las maniobras y medios de amarre.

1.- La embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveses u otro tipo de líneas de otros buques o

embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

2.- Las embarcaciones y buques únicamente se pueden amarrar con los medios propios de la ZPD o subcontratados por el titular de la concesión, salvo en caso de emergencia y durante el tiempo estricto que ésta se prolongue. La situación de emergencia tendrá que ser posteriormente justificada ante la Dirección.

Artículo 29º: Conexión a la red eléctrica de la instalación.

1.- Las conexiones a la red eléctrica de las instalaciones de Club de Mar-Mallorca sólo pueden hacerlas los empleados de la ZSC. El concesionario no se hará responsable de los accidentes que se puedan producir por contravenir esta norma.

2.- En caso de mantener las embarcaciones y buques conectados a la red eléctrica de la instalación en ausencia de tripulación, deberán disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio, y de las correspondientes protecciones de sus equipos por sobrecargas de tensión.

3.- En caso de mantenerse conectados al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías o equipos, se deberá disponer también de un sistema de seguridad que cortará el suministro en caso de deficiencia de energía.

4.- En el supuesto de que no se cumplan por el usuario las condiciones enunciadas en los párrafos anteriores, éste será único responsable de los daños que pudieran producirse en su propia embarcación o a terceros.

5.- En el caso de incumplimiento por parte de los usuarios, ya de sus obligaciones ya del impago por este servicio, la Dirección podrá suspender la prestación del servicio, siempre que no afecte a la seguridad o a la prevención de la contaminación, y bajo el mismo régimen en que podría suspender los servicios la Autoridad Portuaria.

Artículo 30º: Conservación y seguridad de los buques y de las embarcaciones.

1.- Toda embarcación amarrada en la ZPD debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

2.- Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en alguna embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

3.- Transcurrido el plazo otorgado sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones y buques, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos e indemnizaciones que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

Artículo 31º: Casos de emergencia.

1.- De un modo general, los principios de aplicación consisten en que la concesión tendrá su propio Manual de Autoprotección (Plan de Emergencia Interior) y sus propios equipos, que deben estar integrados en los planes de ámbito superior, correspondientes a la Autoridad Portuaria de Baleares.

La Dirección de una emergencia en estas instalaciones corresponde al Director de la Autoridad Portuaria de Baleares.

2.- Surgida una emergencia en un buque o embarcación, corresponde al capitán la gestión de la emergencia en el buque o embarcación a través del Plan del Buque, siendo de aplicación consecutivamente el Plan de la Concesión y el Plan de ámbito superior.

3.- En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes,

tripulaciones, usuarios y propietarios de vehículos, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban de la Dirección o persona delegada al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

4.- Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación o se produjera cualquier otra situación de emergencia, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

5.- En el supuesto de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

6.- Tanto los usuarios, como las empresas que se encuentren prestando servicios en la ZPD, cumplirán las instrucciones de actuación que para los casos de emergencia estarán expuestas al público por la Dirección, tales como el Plan de Emergencia interior de la instalación (Plan de Autoprotección) y el Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva. Asimismo, y durante el tiempo que dure la emergencia, cumplirán aquellas instrucciones que, en su caso, les fuesen comunicadas por la Dirección.

7.- Ante una situación de emergencia, la Dirección activará inmediatamente los medios de actuación previstos en los planes citados en este artículo y, en su caso, desplegará los medios materiales que correspondan según la naturaleza de la emergencia. Seguidamente informará de ello a la Autoridad Portuaria.

En caso de emergencia todo usuario de la ZPD seguirá las instrucciones del personal de Club de Mar-Mallorca o de la autoridad administrativa a cargo de la emergencia.

8.- En todo caso, los usuarios deberán disponer de sus propios medios para hacer frente a situaciones de emergencia en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 32º: Velocidad máxima de navegación.

La navegación dentro de las aguas de la ZPD queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones, y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos de velocidad o velocidad mínima de gobierno del buque o embarcación.

Artículo 33º: Velocidad máxima de circulación.

1.-La velocidad máxima permitida a los vehículos terrestres, dentro de la ZSC, es de 20 Km por hora.

2.- En los pantalanes no especialmente habilitados para ello está prohibido circular con vehículos de toda clase, excepto para el personal de servicio de la ZPD.

3.- La circulación de bicicletas, patinetes y similares estará limitada a 10 km por hora.

Artículo 34º: Estacionamiento y retirada de vehículos.

1.- Salvo los vehículos de servicio de la ZPD y los de aquel personal que esté especialmente autorizado al efecto por la Dirección, queda prohibido circular o estacionar el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello.

2.- No se podrá estacionar en ningún caso vehículos en zonas susceptibles de circulación de carretillas elevadoras (“fork-lifts”).

3.- No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario. Tampoco está permitido el lavado de cualquier clase de vehículo en la ZPD.

4.- A estos efectos, la Dirección podrá usar o colocar los medios materiales oportunos para conseguir dichos fines. En caso de vehículos y/o conductores reincidentes en el incumplimiento de esta norma, se podrá denegar el acceso de los mismos a la Zona Portuaria Deportiva.

5.- Ser usuario del servicio de amarre no da derecho a reservar plaza

de aparcamiento en ningún lugar de la ZPD, para su uso exclusivo.

Artículo 35º: Vigilancia en la ZSC.

1.- La concesionaria prestará un servicio de vigilancia general de la ZSC con el fin de salvaguardar las instalaciones, el orden público y la seguridad de las personas y bienes de las instalaciones.

2.- La ZSC no presta un servicio individualizado de vigilancia a embarcaciones, vehículos o bienes ubicados en la ZSC. Por tanto, la vigilancia de las embarcaciones, construcciones, vehículos y sus contenidos, pertrechos y accesorios, irán a cargo de los titulares y arrendatarios, los cuáles habrán de contratar una póliza de responsabilidad civil, con aseguradora de reconocida solvencia, a juicio del Director, por daños y perjuicios a terceros, así como a la concesionaria y a sus instalaciones.

3.- La concesionaria no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse en las embarcaciones, vehículos, locales y otros lugares que ocupe o por los que circule el usuario.

Artículo 36º: Enlace por radio.

1.- La estación de la concesionaria prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día, permaneciendo a la escucha en el canal 9 de VHF y también en el canal 16 de VHF, en casos de emergencia.

2.- Todas las embarcaciones en demanda de atraque no asignado previamente deberán establecer contacto radiotelefónico con la estación del concesionario, en los canales o las frecuencias arriba indicados, y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

3.- Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones por estas frecuencias o canales a las operaciones estrictamente portuarias.

Artículo 37º: Facultades de reserva.

1.- La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o buques, los elementos, los vehículos o las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio, estime necesaria.

2.- Tanto el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento como la morosidad en el pago de los servicios prestados por Club de Mar-Mallorca, podrá ser motivo de suspensión de los servicios al usuario correspondiente. Esta situación de suspensión de servicios se podrá mantener mientras dure la situación que la motivó y dando cuenta a la autoridad competente, si la Dirección considerase que hubiera lugar.

3.- En especial, la Dirección de la ZSC se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 38º: Reparación y mantenimiento de las embarcaciones y buques.

1.- Las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la embarcación se harán en cualquier instalación habilitada al efecto. En casos de urgencia, necesidad o imposibilidad de atención en estas instalaciones, previa autorización puntual y excepcional del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares, y respetando sus condiciones e instrucciones al respecto, se podrán realizar en la ZSC, en los lugares específicamente previstos para ellas, o en los que la Dirección habilite con carácter excepcional, y siguiendo las indicaciones de la Dirección de la APB. Todo ello, tomando las medidas y precauciones necesarias. Las operaciones de mantenimiento también deben ser previamente autorizadas por la Dirección, pudiendo ésta ordenar el cambio del puesto de amarre, si procede, en función de conseguir las mejores condiciones de seguridad, operatividad y medioambientales de usuarios e instalaciones.

2.- Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos, destinados

o procedentes de las embarcaciones o buques surtas en aguas de la ZPD, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y deberán situarse en los lugares que se habiliten por la Dirección. La Dirección podrá aplicar, en caso de no retirar los mismos que se encuentren ocupando sin autorización, previo aviso al respecto, una penalización correspondiente a las tarifas de aplicación multiplicando exponencialmente un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, tras la recepción del aviso de retirada, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quíntuplo de lo normal considerándose el exceso sobre la tarifa máxima aprobada como penalización.

3.- Queda prohibida toda reparación que pueda producir contaminación marina por precipitación de materiales de lijado, imprimado, pintado o de cualquier otro tipo de contaminación o vertido.

4.- Se podrá solicitar a la Dirección el permiso para realizar pequeñas labores de entretenimiento de la superestructura y cubierta de las embarcaciones o buques siempre que se realice de manera manual, sin uso de máquinas, y no suponga riesgo alguno de contaminación marina, ni molestias de ningún tipo a usuarios y embarcaciones vecinas.

Los residuos generados serán tratados como residuos peligrosos y bajo ningún concepto se podrán abandonar o mezclar con los residuos comunes.

Las pequeñas reparaciones u operaciones de mantenimiento que pudieran resultar nocivas a las personas, al medioambiente en general y/o molestas, incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección, la cual podrá exigir que se tomen las medidas pertinentes, incluidos horario y lugar de realización.

5.- No se permitirán trabajos de dicha índole durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

6.- Cualquier empresa que desarrolle las actividades reseñadas, de mantenimiento o reparación, ha de contar con la preceptiva autorización administrativa que emite la APB. Para ello, se deberá

cumplir con lo prescrito en el Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcudia, Maó, Eivissa y La Savina, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares el 17 de diciembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 338, de 28 de diciembre de 2020, con corrección de errores en el BOE nº 20, de 23 de enero de 2021, y en la normativa que lo amplíe, corrija, modifique o sustituya, de aplicación en el Puerto de Palma, así como las instrucciones que la Autoridad Portuaria de Baleares dicte en su desarrollo o sobre reparación o mantenimiento de buques o embarcaciones.

Artículo 39º: Derrame de productos químicos y carburantes.

1.- La Dirección propondrá un Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva, que se trasladará, a través de la Autoridad Portuaria de Baleares, a la autoridad administrativa competente para su aprobación, que dictaminará al respecto, debiendo ajustarse la concesionaria a esta resolución y sus condiciones anexas, si figuraran.

2.- En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro tipo de producto que contamine las aguas de la ZPD, será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección. El aviso tendrá que ser efectuado por el capitán o responsable de la embarcación, o por la empresa o por la persona que lo cause.

La Dirección activará inmediatamente el Plan Interior Marítimo de la Instalación Náutico-Deportiva, desplegando los medios que fuesen oportunos, y poniendo el hecho en conocimiento de la Autoridad Portuaria. Durante el transcurso de la emergencia la Dirección cumplirá las instrucciones que, en su caso, recibiese de la Autoridad Portuaria y/o de la Capitanía Marítima, de acuerdo al Plan Interior Marítimo.

3.- Todos los gastos e indemnizaciones que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador o responsable, independientemente del procedimiento que llegado el caso se instruya por la autoridad competente.

4.- En el supuesto que el derrame venga derivado del trabajo, la manipulación, etc. de productos por parte de una empresa o persona, será ésta la responsable de las consecuencias que origine el derrame y del coste de aplicación y tratamiento posterior de neutralizantes o uso de medios anticontaminación.

Artículo 40º: Utilización por vehículos, personas, etc..

1.- Todas las personas, empresas, embarcaciones, vehículos, objetos, y en general cualquier elemento que se encuentren en la ZSC, quedan sometidos a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente al respecto.

2.- Los vehículos, objetos y materiales en general (cualquiera que sea su tamaño o naturaleza) que produzcan, a juicio de la Dirección, un perjuicio o molestias al normal desarrollo de la actividad, tendrán que ser retirados por sus dueños en la forma y plazo que les sean indicados por la citada Dirección. Si éstos no pudiesen ser localizados, o siéndolo no cumpliesen las indicaciones de retirada en el plazo establecido por la Dirección, para la buena explotación de la instalación y/o para la seguridad de la misma, tales efectos podrán ser retirados por la mencionada Dirección y trasladados a otro lugar dentro de la concesión, a cargo de sus dueños.

Artículo 41º: Suministros.

1.- Los suministros de agua y energía eléctrica (de prestación obligatoria salvo casos de fuerza mayor) y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del concesionario, quedarán siempre supeditados a las disposiciones y posibilidades del mismo, comunicadas fehacientemente a los usuarios.

2.- Existirá un compromiso por parte de la concesionaria de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, con autorización de la Dirección de la APB, y siguiendo sus indicaciones al efecto, no podrá ser alterada.

3.- En ningún caso recaerá sobre el concesionario responsabilidad por la no realización de alguna prestación no obligatoria, ni acordada entre las partes, o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante la misma, sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente y por el título concesional y sus condiciones anexas.

Artículo 42º: Animales domésticos.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la ZSC. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

Artículo 43º: Objetos perdidos.

La aparición en la concesión de cualquier objeto sin dueño conocido se publicará en el tablón de anuncios de la concesionaria durante quince (15) días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente. Después de dicho periodo, la Dirección dará a tales efectos el destino previsto por la normativa general, según la naturaleza del objeto o bien.

Artículo 44º: Prohibición de la venta ambulante y propaganda.

1.- Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones concesionales o a la autorización específica de la APB.

2.- Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda de eventos salvo las autorizadas por la Dirección, con estas mismas premisas.

3.- En estas cuestiones se estará siempre a lo recogido en la vigente normativa de aplicación y en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 45º: Prohibición de la venta de carburante por terceros.

Queda prohibida la venta de carburante por parte de terceros dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará las condiciones de la operación, el lugar y el horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones concesionales o, si no las hay, a la autorización específica puntual de la Dirección de la APB, y a sus prescripciones al efecto.

Artículo 46º: Otras prohibiciones.

1.- Queda absolutamente prohibido en toda la ZPD:

- a) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible o mantenimiento de buques o embarcaciones, o en el lugar de realización de estas operaciones, y en los centros de trabajo.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
- c) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminante o no, tanto en tierra como en el agua.
- e) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido almacenar a bordo o depositar material pirotécnico reglamentario de salvamento caducado entre las basuras comunes, debiendo entregarse a la Dirección y ésta a su vez a gestor autorizado.
- f) La instalación en el puerto de antenas de TV y/o radio o cualquier otro elemento ajeno al Club. En casos excepcionales, deberá ser autorizada, en todo caso, por la Dirección.
- g) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios y/o al medioambiente, sin que se adopten las medidas oportunas prescritas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable.

- h) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado (con o sin tripulación a bordo) sin que se deba a la ejecución de operaciones de reparación o mantenimiento de los mismos, o sin causa justificada.
- i) Pescar en las aguas adscritas a la instalación.
- j) Fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.
- k) Arrancar o hacer pruebas de arranque de motores, extensión de velas, movimiento de pesos importantes o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad de la embarcación, mientras se encuentre varada en tierra.
- l) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o realizar cualquier otra actividad que, a juicio de la Dirección, pueda resultar peligrosa o molesta. Se exceptúa de lo anterior el tránsito de las piraguas y embarcaciones de vela adscritas a las respectivas escuelas de piragüismo y vela.
- m) Realizar obras, modificaciones en los puestos de amarre y disponer equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección.
- n) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso, salvo casos excepcionales apreciados por la Dirección.
- o) Manipular las cadenas y palangres del puerto sin autorización expresa de la Dirección.
- p) Realizar operaciones de buceo sin la autorización pertinente de la Dirección.
- q) La retirada, depósito y/o movimiento de elementos de la ZPD o de buques y embarcaciones sin autorización de Club de Mar-Mallorca, y/o sin cumplir las exigencias del presente Reglamento.
- r) La realización de barbacoas, fiestas o celebraciones, excepto aquéllas expresamente autorizadas por la Dirección, y sin perjuicio de la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria.
- s) La utilización de los generadores de la embarcación en el ámbito de la concesión sin que exista impedimento justificado para conectarse a la red eléctrica de las instalaciones de la concesión. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de generadores externos, extractores, compresores o cualquier otra maquinaria fuera del horario de trabajo establecido en la ZPD.

- t) Mantener los motores encendidos en ausencia del titular de la embarcación o de sus tripulantes.
- u) Mantener la embarcación conectada a la línea eléctrica en ausencia de tripulación, y sin disponer de todos los elementos de protección eléctrica necesarios para evitar el riesgo de incendio o para proteger sus equipos propios.
- v) El montaje de talleres o carpas y la ocupación de superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la Dirección, que deberá ajustarse a las cláusulas de la concesión y, si procede, a las autorizaciones de la Dirección de la APB.
- w) Navegar en el espejo de agua de la concesión, incluso al entrar o salir de la misma, a una velocidad superior a tres nudos (5,5 Km/h) o a la velocidad mínima de gobierno del buque o embarcación en cuestión.
- x) Reservar espacios de aparcamiento ocupándolos con embarcaciones auxiliares u otros elementos.
- y) Realizar trabajos de cualquier tipo empleando las casetas de suministros como bancos de trabajo.
- z) La permanencia de agentes de los usuarios o entidades mercantiles con uniformes, armas u otros distintivos de autoridad, salvo autorización especial de la Dirección para la custodia de sus embarcaciones, u otros materiales de su pertenencia.
Dichos agentes estarán a las órdenes de los vigilantes al servicio de la Sociedad concesionaria y sus mandantes serán responsables civiles de los actos dolosos y culposos que pudieran cometer.
- aa) De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 259/2002, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas, queda prohibida su navegación dentro de los recintos portuarios.

2.- Asimismo, se indica expresamente que las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección de la ZSC para el servicio de recogida de aquéllas. La infracción de esta norma, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la citada Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la concesionaria o a terceros. De igual forma, esta prescripción será de aplicación a cualquier usuario

de las instalaciones.

La reincidencia en esta infracción facultará a la Dirección de la ZSC para prohibir, temporal o indefinidamente, el acceso a las instalaciones del usuario o de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Análogamente, se dará cuenta de estas infracciones a la autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que proceda.

Artículo 47º: Servicio de practicaje.

1.- Para la entrada y salida de los buques con un arqueo igual o superior a 500 GT, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro de las instalaciones de la concesión, será necesaria la utilización del servicio de practicaje, atendiendo a la normativa legal que regula dicho servicio portuario.

2.- Club de Mar-Mallorca no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la prestación de este servicio.

CAPÍTULO VI DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 48º: Ausencia de responsabilidad de la empresa concesionaria.

1.- Club de Mar-Mallorca no será responsable de los daños y perjuicios producidos a los usuarios debidos a las paralizaciones del servicio, ni de los producidos por cortes de suministros, averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios, así como los perjuicios causados en las situaciones previstas en este Reglamento, por causas ajenas a Club de Mar-Mallorca, sin perjuicio de la aplicación

de la legislación vigente al respecto.

2.- El Club no asume ninguna responsabilidad por los accidentes, desperfectos, hurtos y/o robos (en el interior o exterior de embarcaciones y vehículos) que pudiesen sobrevenir al material ubicado en el local social y anexos, en zonas comunes de paso, en muelles, en pantalanos y/o en las embarcaciones o buques situados en su concesión.

3.- Las averías causadas por impericia o descuido a las embarcaciones, buques y/o elementos materiales serán reparadas a costa de los causantes. Independientemente del precio de la reparación, la Dirección podrá exigir, de los causantes de la avería, una indemnización por los daños y desperfectos ocasionados.

Artículo 49º: Embarcaciones o buques en peligro de hundimiento.

1.- El titular de la concesión, cuando estime que una embarcación presenta peligro de hundimiento o constituya un riesgo grave que pueda perjudicar la actividad de la concesión o suponer un peligro notorio para las personas, o para los bienes o para el medio ambiente, requerirá al propietario para que la embarcación abandone la ZSC, y proceda a repararla, o bien para que adopte las medidas correspondientes, en el plazo que fijará a tal efecto y que deberá de ser suficiente para ello.

2.- Si el requerimiento no fuese atendido, el titular de la concesión podrá solicitar un informe técnico del estado de la embarcación. Para la realización del informe, el personal del titular de la concesión podrá acceder a bordo de la misma con el personal técnico correspondiente.

3.- Si el informe técnico concluye que la embarcación presenta alguno de los peligros enunciados en el párrafo primero, el titular de la concesión presentará el informe a la Dirección de la APB, que en su caso podrá solicitar informe a la Capitanía Marítima. Si la Capitanía Marítima ratifica que la embarcación presenta alguno de los peligros citados, el titular de la concesión notificará al propietario de la embarcación el informe de la Capitanía Marítima, y

le fijará un nuevo plazo, igualmente suficiente, para que adopte las medidas señaladas al principio de este artículo. Caso de no ser atendido el requerimiento en plazo, y con permiso previo de la Autoridad Portuaria, el titular de la concesión, a cuenta y riesgo del propietario, podrá trasladarla dentro e incluso fuera de la zona portuaria, o vararla en una instalación autorizada para esta actividad tanto dentro como fuera de la zona de servicio del puerto de Palma, previa autorización de la Dirección de la instalación correspondiente.

4.- Los gastos ocasionados por la realización de la visita de inspección y la emisión del informe técnico previo al de Capitanía Marítima, serán de cuenta del propietario de la embarcación en el caso de que el citado informe concluya la existencia de alguno de los peligros citados.

5.- Los gastos de traslado, los de varada y su estancia en la zona de varada, serán por cuenta del propietario de la embarcación.

6.- En cualquier caso, el contenido de este artículo deberá siempre ajustarse, y amoldar los procedimientos previstos, a las instrucciones que emitan y las acciones que emprendan al respecto la Autoridad Portuaria de Baleares o la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, y a las previsiones de la vigente normativa de aplicación.

Artículo 50º: Hundimiento de embarcaciones o buques.

1.- En los supuestos de hundimiento de una embarcación en las aguas de la concesión, la Dirección de Club de Mar-Mallorca requerirá inmediatamente al propietario o, en su caso, a la compañía aseguradora, concediéndole un plazo, que nunca podrá ser superior a las 72 horas, para que proceda a su reflotamiento y en caso necesario su traslado a una instalación para la reparación, previa autorización de la Dirección de ésta y, en su caso, le indicará las medidas de seguridad a adoptar durante el plazo concedido.

2.- El titular de la concesión, inmediatamente después de haberse producido el hundimiento, adoptará las medidas de prevención de la contaminación, así como de balizamiento, que sean necesarias,

informando de ello y con la misma inmediatez a la Dirección de la APB, sin perjuicio de que ésta, si considera que las medidas adoptadas no son suficientes, imparta las instrucciones al titular de la concesión que al efecto considere oportunas. Igualmente, y a los efectos de la seguridad marítima, el titular de la concesión informará a la Capitanía Marítima, siguiendo también sus instrucciones al respecto.

3.- Todos los gastos ocasionados por la adopción de las medidas incluidas en los párrafos anteriores, serán a cuenta del propietario de la embarcación hundida.

Artículo 51º: Daños fortuitos.

1.- Sin perjuicio de lo señalado en la legislación vigente, cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o bienes dentro del recinto concesional, con motivo de las operaciones o actividades que allí se realicen, o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños. A menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, o que así lo regule la legislación vigente, la concesionaria y/o la Dirección de la ZSC no tendrán responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

2.- Si al entrar, salir o maniobrar dentro de las dársenas objeto de la concesión se produjese un abordaje entre buques y embarcaciones, los capitanes o patronos de los mismos, además de comunicarlo a la Dirección de la ZSC, deberán dar parte a su correspondiente seguro. Igualmente, en caso de haber heridos, se comunicará a las autoridades competentes.

Artículo 52º: Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZSC.

1.- Cualquier daño que se causase a las obras, instalaciones, vehículos, buques, embarcaciones, maquinaria o bienes de la concesionaria, dispuestos para el servicio de la concesión, a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan ocasionado, con independencia de las actuaciones que procedan.

2.- En tales casos, el Director de la ZSC determinará la provisión de fondos y la reclamará al afectado. El importe determinado deberá ser depositado por éste en la caja de la concesionaria el mismo día o al día siguiente de la notificación.

3.- Terminada la reparación del daño, la Dirección de la ZSC formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva, utilizándose al efecto el depósito establecido, debiéndose completar o procediendo a la devolución del sobrante, en función de la cuantía de dicha liquidación definitiva.

4.- Ante cualquier incumplimiento de este Reglamento, la empresa concesionaria podrá ejercer sus derechos ante la autoridad competente al objeto de que se hagan efectivas las responsabilidades consecuentes.

Artículo 53º: Daños de barcos extranjeros.

A los barcos que ocasionen los daños se les denegará la salida de la instalación mientras no abonen el valor de los mismos, u ofrezcan garantía suficiente al efecto, de forma legal ajustada a lo recogido en la normativa vigente de aplicación por la vía que corresponda.

En el supuesto de la realización de daños o perjuicios producidos a bienes e instalaciones adscritos a la ZSC, por buques o embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer el depósito o garantía a que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo estipulado, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Director de las instalaciones oficiará al cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene al caso, se podrán denegar los servicios de la ZSC a ese barco, a su propietario, a su capitán o a su representante válido, según proceda, a efectos de la oportuna notificación al afectado.

Artículo 54º: Riesgos de los propietarios y responsabilidad

dentro de la ZPD.

1.- La permanencia de las embarcaciones, buques, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio será de cuenta y riesgo de sus propietarios, ciñéndose la concesionaria a las exigencias concesionales y a las previstas en la legislación y normativa vigente. Ni la Dirección de la ZSC ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, buques, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, rayos, robos o hurtos (en el interior o exterior de barcos y vehículos), así como otros riesgos que se consideren fortuitos.

2.- Esto no obstante, la Dirección de la ZSC atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, buques, vehículos, mercancías y objetos que se encuentren en su zona de servicio, por medio de personal de vigilancia que se destinará a este fin.

Artículo 55º: Responsabilidad de desperfectos o averías.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, locales, tinglados, explanadas, muelles, pantalanés, pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de sus instalaciones, de sus equipos o de sus embarcaciones/buques, o malas maniobras o utilizaciones de los mismos, por parte de su personal o de terceros.

Artículo 56º: Responsabilidad civil.

1.- Los socios que reciben la prestación del servicio de amarre, usuarios y/o armadores de las embarcaciones o buques serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se pudieran decretar contra los usuarios, patrones, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas o autorizadas, por cualquier título, para

trabajar en ellas, de forma siempre ajustada a las previsiones de la vigente normativa de aplicación.

2.- Los responsables de las embarcaciones o buques responderán con garantía real, si fuera menester, del importe de los servicios que se les vayan a prestar o se les hayan prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

3.- La concesionaria exigirá a los armadores de las embarcaciones o buques la presentación y/o exhibición de los seguros obligatorios pertinentes.

4.- Los socios, usuarios y visitantes tienen acceso al recinto concesional en las condiciones señaladas, bajo su propia responsabilidad. Ni la Junta Directiva ni el personal del Club tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que dichas personas puedan sufrir o causar en dicho recinto o ZSC. Asimismo, la concesionaria tampoco será responsable de aquellas mercancías o paquetes enviadas por servicio postal o paquetería que, en ausencia de los usuarios de la ZPD, destinatarios de las mismas, sean recogidas por Club de Mar-Mallorca en nombre de aquéllos, actuando el concesionario como mero receptor del envío, para facilitar y agilizar su recepción por el usuario destinatario.

Artículo 57º: Suspensión de servicios.

1.- En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones detalladas en este Reglamento, y previo aviso para que se rectifique la conducta, la Dirección de la ZSC podrá suspender la prestación de servicios contratados al usuario incumplidor.

2.- En el caso de incumplimiento por parte de los usuarios del servicio de amarre descrito en el artículo 13 de este Reglamento, previo aviso para que se rectifique la conducta, La Dirección de la ZSC podrá suspender la prestación del servicio de amarre al usuario incumplidor.

3.- En caso de suspensión del servicio, y previo requerimiento fehaciente al titular, la Dirección está autorizada a retirar de su amarre a la embarcación y depositarla en seco o en la zona que se

crea más conveniente. La concesionaria tiene derecho, con la correspondiente autorización judicial, a retener o inmovilizar la embarcación hasta que se hayan satisfecho, o garantizado suficientemente, todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

4.- En cualquier caso, los gastos que se originen, incluidos los de remolque, izada y transporte de la misma irán a cuenta y cargo del titular de la embarcación.

Artículo 58º: Deudas de clientes.

En caso de deuda no satisfecha por algún cliente, Club de Mar-Mallorca podrá denegarle los servicios en la concesión.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59 º: Representación de la empresa concesionaria.

1.- A todo efecto, la representación jurídica de la concesionaria, y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él en su nombre, se entiende conferida a la Junta Directiva del Club de Mar-Mallorca, sin perjuicio de las delegaciones que pudiese ésta otorgar con carácter general o para casos u ocasiones determinadas.

2.- En consecuencia, dicho órgano ostentará la plena representación jurídica de la sociedad concesionaria ante la Administración central, autonómica y local para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar abogados y procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

3.- Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones o servicios, se entenderá reconocida por los usuarios, y terceros en general, dicha personalidad, así como la autoridad del Director de la ZSC y del personal a su cargo. Asimismo, la utilización de las instalaciones o servicios supondrá el sometimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 60º: Domicilio.

A efectos de notificaciones, se considerará como domicilio de las embarcaciones o buques, de cualquier otro tipo de enseres (equipos, materiales, maquinaria, vehículos, etc.), de los usuarios o de los prestadores de servicios, el del propietario, representante o responsable, consignatario, capitán y/o patrón declarado en la hoja de entrada, contrato, acuerdo u otro documento fehaciente. Igualmente, y a los solos efectos expresados, podrá realizarse la notificación en la embarcación propia, o el local asignado. El concepto se establece a efectos de notificaciones.

Artículo 61º: Prohibición de la cesión del uso.

El régimen de la cesión de uso se regirá por lo dispuesto en la prescripción particular 13ª del título concesional, que establece lo siguiente:

“ La Autoridad Portuaria podrá autorizar expresamente y puntualmente, previa solicitud motivada al efecto del concesionario, acompañada de la documentación que este ente administrativo determine, la constitución de derechos reales o personales de uso y disfrute sobre la concesión administrativa otorgada, sus actividades y servicios o sus partes espaciales constitutivas, sin que en ningún caso pueda suponer establecer compromisos o derechos sobre la ocupación de espacios de dominio público portuario estatal, debiéndose en todo momento cumplir lo reflejado en las reglas 29,30 y 31 del presente documento, así como en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2011 de 5 de septiembre, en especial en su artículo 92.”

2.- Si el titular del buque o de la embarcación, o el titular del derecho de uso de un local o parcela, fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, al acceder a dicho derecho, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

Artículo 62º: Venta de buque, embarcación, traspaso de negocio o de empresa.

1.- Cuando el propietario de un buque o una embarcación, usuario de las instalaciones de la concesión, proceda a la venta del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección de la ZSC, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

2. La venta del buque o de la embarcación, el traspaso del negocio o el cambio de titularidad de la empresa no dan derecho alguno, en relación a la ocupación de parcelas o locales, la obtención de prestación de servicios, la utilización de las instalaciones y la realización de actividades en el ámbito de la concesión, al nuevo propietario, titular o empresa, que deben dirigirse a los responsables del Club de Mar-Mallorca para efectuar las gestiones oportunas al efecto, si fuera de su interés ser prestatario de algún servicio, disfrutar de alguna ocupación o efectuar alguna actividad en la concesión.

3.- Si el titular del buque o de la embarcación, o del uso de algún servicio, de utilización de alguna instalación o superficie, o de realización de alguna actividad fuera una persona jurídica, se considerará cesión de derechos, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en un principio, al acceder al disfrute de estos derechos, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

4.- La falta de comunicación a la Dirección de la ZSC de que una embarcación ha sido vendida se considerará una infracción muy grave a este Reglamento

Artículo 63º: Reclamaciones y tutela administrativa.

1.- Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación se dirigirán, a través del Director, a los responsables de la concesionaria y a la Dirección de la APB. Por su parte, las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento se dirigirán, igualmente por la misma vía, a los responsables de la empresa concesionaria y en segundo término a la Dirección de la APB.

2.- Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán remitirse a la administración competente.

3.- Los demás procedimientos de naturaleza civil se plantearán ante los tribunales ordinarios.

4.- En el caso de que alguna autoridad competente (judicial o administrativa), dentro de sus atribuciones, ordene la ejecución de alguna operación relativa a una embarcación, un local, una maquinaria o un objeto, y así lo comunique al usuario implicado, éste formulará la solicitud correspondiente al efecto a la Dirección de la ZSC, si lo considera necesario u oportuno. Caso de no hacerlo así, y si la concesionaria recibiera notificación al respecto de la autoridad interesada, la citada Dirección dará cuenta a la autoridad peticionaria, y, de estimarlo oportuno, aquélla, previo aviso a dicho usuario, realizará la operación en nombre del interesado, siendo de cuenta del dueño de la embarcación, del local, de la maquinaria o del objeto el pago de las prestaciones que se faciliten. Se seguirá el procedimiento análogo cuando se haga necesario establecer algún servicio de vigilancia especial sobre algún buque, embarcación, local, maquinaria u objeto, bien por orden de la autoridad competente o de la Dirección de la ZSC.

Artículo 64º: Embarcaciones, buques, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños y objetos perdidos.

1.- Se considerarán abandonados:

- a) Cuando las embarcaciones o buques permanezcan durante más de tres (3) meses amarrados en el mismo lugar dentro de las instalaciones de la ZPD, sin actividad apreciable exteriormente

y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas.

- b) Cuando los vehículos y cualquier otro artefacto, mercancía u objeto no lleven matrícula o datos suficientes para identificar su propietario o consignatario, y se encuentren en zona de servicio portuario sin la autorización correspondiente.
- c) Cuando los vehículos estén más de tres (3) meses ocupando el mismo espacio dentro de la concesión sin ninguna actividad apreciable exteriormente.
- d) Cuando las embarcaciones permanezcan durante más de tres (3) meses varadas dentro de las instalaciones objeto del presente documento, sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas y sin actividad apreciable exteriormente.
- e) Cuando los derechos devengados y no satisfechos por las embarcaciones, buques, bienes y efectos que se encuentren en la instalación utilizando servicios sujetos a tarifación, lleguen a ser superiores al posible valor en venta y el usuario se halle en paradero desconocido, o no comparezca o se ponga en contacto con la concesionaria a requerimiento de la Dirección.

2.- En los casos en los que el propietario sea conocido, se procederá de la siguiente forma:

- a) El concesionario, en el plazo máximo de diez (10) días de detectarse el abandono, le comunicará al propietario que su bien se considera en estado de abandono por cumplir las condiciones establecidas en este artículo.
- b) La comunicación se efectuará a través de notificación fehaciente o requerimiento notarial, concediéndole un plazo de quince (15) días para que pueda hacerse cargo del bien, previo el abono de las tarifas y tasas devengadas y, en su caso, de los gastos ocasionados.
- c) El concesionario tendrá derecho de retención sobre las embarcaciones, buques, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono, sin perjuicio de que, sin demora, deba solicitar ante la autoridad judicial el correspondiente embargo y la enajenación en subasta pública.
- d) Del precio de la subasta se detraerán, en primer lugar, las cantidades adeudadas a la Autoridad Portuaria por el bien subastado y, en segundo lugar, las cantidades adeudadas al concesionario por los servicios prestados y por los gastos

ocasionados. El remanente, si lo hubiera, será ingresado en el tesoro público.

3.- Por su parte, cuando el propietario no sea conocido, se publicará el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la concesión durante quince (15) días, y se dará cumplimiento a lo señalado en el Título I del Libro Tercero del Código Civil.

4.- El contenido de este artículo, lo es en el bien entendido de que le corresponde al Estado la propiedad de las embarcaciones o buques abandonados en la concesión. En cualquier caso, regirá lo establecido al respecto en la vigente normativa. Análogamente, el concesionario, en estos supuestos, seguirá las instrucciones que impartan la Autoridad Portuaria de Baleares y la Capitanía Marítima de Palma de Mallorca, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 65º: Armas.

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como armas blancas, en el interior de la ZSC.

Artículo 66º: Seguridad Privada en la Zona Náutico Deportiva.

1.- Queda terminantemente prohibida la entrada y permanencia en la ZSC de seguridad privada de los usuarios con personal armado y/o con personal uniformado, o con cualquier otro distintivo de autoridad, sin la correspondiente autorización de la Dirección de la ZSC.

2.- Cuando ello proceda, a criterio de la Dirección de la ZSC, se podrá conceder autorización para el acceso y permanencia de la citada seguridad privada. La autorización se concederá supeditada al cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Palma, o documento que lo sustituya, de las condiciones que para cada caso imponga la Dirección de la ZSC y de las normas e instrucciones que dicte la autoridad competente.

3.- La custodia y vigilancia en la ZSC de las embarcaciones, enseres, vehículos y demás elementos que se depositen es responsabilidad del Club de Mar-Mallorca, dentro del ámbito establecido por las condiciones concesionales, el presente documento y las normas de explotación y gestión de la ZSC

Artículo 67º: Libro de registro.

1.- El concesionario llevará un libro informatizado, en una aplicación telemática, en la que no se pueda modificar, cambiar o eliminar los datos introducidos, en el que se reflejarán diariamente los servicios prestados, y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Al efecto, se deberán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que se autorice por la Dirección de la APB.

2.- Este libro quedará a disposición del personal de la APB y de las autoridades competentes para su inspección, revisión y consulta, debiendo la concesionaria mostrarlo o presentar copia de él a requerimiento de estas autoridades.

Artículo 68º: Protección de datos de carácter personal.

1.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Club de Mar-Mallorca, como encargado de su tratamiento, tratará los datos personales facilitados por los usuarios y los que pudieran generarse posteriormente, con la finalidad de llevar a cabo la prestación de servicios y la explotación de la concesión de la que es titular.

2.- Todos los datos facilitados a la concesionaria serán tratados de conformidad con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para los que fueron requeridos los servicios, no pudiendo utilizar los mismos para un fin distinto.

3.- Los datos personales a los que tenga acceso Club de Mar-Mallorca como consecuencia de la prestación del servicio, no serán comunicados a terceros, ni a los socios. Club de Mar-Mallorca se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo

necesarias, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 69º: Normas de prevención de riesgos laborales.

1.- Queda prohibida la entrada a la ZSC de trabajadores autónomos y/o empresas, que quieran desarrollar en ella actividad laboral, que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, el Derecho Laboral y el Derecho de la Seguridad Social. Igualmente, queda prohibida la entrada a la ZSC si no pueden acreditar la preceptiva autorización que al respecto expide la APB. Será responsable del incumplimiento el Socio Titular, el armador, el capitán, el responsable, el representante, el usuario o la empresa que realice la contratación.

2.- La maquinaria o equipos de trabajos que empleen las empresas, profesionales o tripulaciones en la ZSC deberán disponer de declaración CE (Comunidad Europea) de conformidad o, en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y, en su caso, a otra normativa de aplicación emitida por OCA (organismo de control autorizado) que exija la Dirección.

3.- Será obligatorio el uso de los equipos de protección individual aplicables a cada tarea para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo. La concesionaria no será responsable, en ningún caso, del incumplimiento de dicha norma y de cualquier efecto que pueda producir.

4.- Las empresas y tripulaciones que realicen trabajos en la concesión deberán efectuar, y tener al día, la pertinente evaluación de riesgos laborales y aplicar las medidas correctoras que de ella se deriven, en función de lo exigido en la vigente normativa.

5.- Las empresas y tripulaciones que realicen conjuntamente trabajos en la ZSC, especialmente en la misma embarcación, deberán establecer las medidas de coordinación necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores, según se establece en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, y demás normativa de aplicación.

6.- Todo buque, embarcación, local o superficie en que se desarrollen labores de mantenimiento deberá disponer de un plan de seguridad y salud en que aparezcan los riesgos y medidas preventivas a aplicar, así como las incompatibilidades y la coordinación de trabajos. Será responsable de la disposición y aplicación del plan de seguridad y salud el Socio Titular, el armador o el capitán de la embarcación, y el usuario o la empresa titular del derecho de utilización, en cualquier caso. En todo caso, será de aplicación lo recogido en el "Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y La Savina" en vigor.

7.- Está prohibido el uso de furgonetas, camiones o similares como centros de trabajo.

8.- Todas las empresas o tripulaciones, en la ZSC, deberán disponer de las fichas de seguridad de aquellos productos químicos que empleen, y deberán aplicar las medidas establecidas en las fichas de seguridad y la normativa de referencia al respecto.

9.- El personal de servicio de empresas o embarcaciones que desarrolle su actividad laboral en la ZSC deberá emplear, durante la jornada laboral, ropa que le proteja de las condiciones meteorológicas. En especial, deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores contra golpes de calor. Los trabajadores y/o tripulantes, al trabajar, deberán portar siempre ropa de trabajo que evite la exposición directa del torso a la radiación solar (camiseta, camisa, polo, ...). En el caso de empresas, esta ropa de trabajo dispondrá de elementos que permitan la identificación de la empresa para la que presta servicios el trabajador.

Artículo 70º: Tratamiento de residuos.

1.- Deberá seguirse el procedimiento establecido por Club de Mar-Mallorca para la retirada de residuos de los buques y embarcaciones, empleando los medios e instrumentos proporcionados por Club de Mar-Mallorca y no pudiendo depositarse residuos en otros lugares ni formas que las indicadas.

2.- Asimismo, se indica expresamente que las basuras domésticas deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección para el servicio de recogida de aquéllas.

3.- La infracción de estas normas, que afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la citada Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, bien a la propiedad o a terceros. De igual forma, el incumplimiento de este artículo afectará a los titulares de derechos de uso de las construcciones y parcelas, a los usuarios de las mismas y a los autorizados para la ejecución de actividades en la ZSC.

4.- La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones de la embarcación, persona o empresa industrial de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

5.- Asimismo, se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad Portuaria de Baleares a los efectos de la aplicación del régimen sancionador que proceda.

6.- Los residuos tóxicos, peligrosos o contaminantes, generados por buques, embarcaciones, locales, superficies ocupadas o usuarios serán recogidos, seleccionados y tratados exclusivamente a través de gestores autorizados. En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), estos gestores deberán

estar además en posesión de la licencia al efecto de la APB, según especifica la vigente normativa portuaria de aplicación.

7.- Los residuos tóxicos, peligrosos o contaminantes, generados por empresas usuarias de la concesión deberán ser retirados y tratados por éstas a través de gestores autorizados por Club de Mar-Mallorca, salvo pacto para su retirada con la concesionaria. En ningún caso podrán las empresas usuarias emplear los contenedores y puntos de residuos de Club de Mar-Mallorca, sin previa autorización por parte de la Dirección de la ZSC.

8.- El incumplimiento por las empresas usuarias del tratamiento de residuos tóxicos, peligrosos o contaminantes, a través de gestores autorizados, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la prohibición de acceso a la concesión de las empresas responsables de estos hechos y, en su caso, la denuncia de estas empresas ante la autoridad medioambiental.

Toda la información referente a las empresas encargadas de realizar la recepción de residuos se puede localizar en:

<http://www.portsdebalears.com/es/palma/registro-empresas>

El Plan de recepción y manipulación de desechos de buques se encuentra recogido en:

<http://portsdebalears.com/es/documento/1570>

Artículo 71º: Protección medioambiental.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento, se deben cumplir también los requisitos que a continuación se detallan.

1.- Antes de realizar labores de mantenimiento y conservación habitual del exterior de una embarcación se deberá obtener la preceptiva autorización de Club de Mar-Mallorca, justificando ante ella la naturaleza de los trabajos, la imposibilidad de varado de la embarcación, ni de su traslado a varadero autorizado, y el compromiso de cumplimiento de las exigencias que establece la

vigente normativa de aplicación y las normas e instrucciones dictadas por la APB. Si se pretende efectuar estas labores fuera de la zona reservada para el mantenimiento y la reparación de embarcaciones en el Puerto de Palma, debe obtenerse la previa autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Siempre se deberán respetar las prescripciones establecidas en el “Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y La Savina”, y en la normativa que lo amplíe, corrija, modifique o sustituya, de aplicación al Puerto de Palma.

2.- Está prohibido achicar tanques o sentinas en la ZPD, tanto en amarre como en buques y embarcaciones varadas, sin la utilización de los medios fijados por la Dirección de Club de Mar-Mallorca, en las condiciones que ésta establezca. Para ello se solicitará a Club de Mar-Mallorca los medios necesarios y se tramitará ante ella la oportuna autorización.

3.- En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), se estará a lo señalado en el artículo anterior.

4.- No podrán realizarse operaciones de repostaje de combustible a buques y embarcaciones sin la preceptiva autorización de Club de Mar-Mallorca, y sin la presencia de los medios de prevención de incendios y derrames necesarios y exigidos por la Dirección. Tampoco se permitirán trasvases de combustible a los barcos auxiliares.

ANEXO I

DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA

Apartado 1º: Prescripciones generales.

Los usuarios de locales comerciales, locales de servicios, terrazas, pañoles, etc. (en adelante construcciones) deberán, además de las mencionadas en los anteriores artículos de este Reglamento, observar las siguientes prescripciones:

- a) Solicitar autorización de la Dirección para la realización de cualquier tipo de obras que alteren el estado inicial de los locales en el momento de la puesta a disposición. Igualmente, se realizará comunicación en cualquier otro caso de actuaciones relativas a la adecuada conservación.
- b) Para la ejecución de las obras, y, en general, para el desarrollo de la actividad, se atenderán a la legislación portuaria, legislación vigente estatal, autonómica, provincial y municipal, debiendo los usuarios o posibles cesionarios obtener, a su coste y cargo, cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean precisos al efecto, con independencia de los que deban corresponder al concesionario. .
- c) Destinar el local, la construcción o la terraza exclusivamente a las actividades que la concesionaria cedente autorice, y siempre que estén dentro del objeto de la concesión, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso de la sociedad concesionaria.
- d) Los toldos o elementos similares no podrán ocupar mayor superficie de la prevista en la normativa urbanística aplicable. Los colores de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones de la ZSC, a juicio de la Dirección.
- e) No se admite la colocación de rótulos ni de ningún otro elemento sobre el frontis, ni por encima del mismo. Las posibles inscripciones, rótulos, etc. deberán, previa autorización de la Dirección, guardar la adecuada armonía estética con el entorno.
- f) No se podrá almacenar fuera del local o construcción ningún tipo de mercancía que permanezca a la vista de los transeúntes

u otros usuarios.

- g) Para la ventilación de los aseos y de los locales comerciales, así como la salida de humos de los destinados a hostelería o similares, se deberá obtener un permiso especial y específico de la concesionaria, la cual podrá dictar normas en aras a establecer uniformidad en cuanto a la ubicación y diseño de los elementos de salida de humos y ventilación.
- h) La concesionaria, con la aprobación específica de las mismas, en caso necesario, fijará un plazo para la realización de las obras que se puedan solicitar en los edificios, en función del volumen de las mismas. Extinguido el plazo, la concesionaria podrá exigir al titular del local una penalización por cada día transcurrido, desde la finalización del plazo, la cual se fijará como máximo en el 100 % de la tarifa de ocupación de superficies aprobada por la APB, para su cómputo diario.
- i) Mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción, así como de los elementos e instalaciones inherentes a la misma.
- j) Proveerse, por su cuenta y riesgo, de todas las autorizaciones administrativas y de cualquier otro tipo que se requieran para la apertura y ejercicio de su actividad, sin que pueda reclamar a la concesionaria indemnización alguna en caso de que dichas autorizaciones fueran denegadas.
- k) Contratar con la concesionaria los servicios y suministros de electricidad, agua, telefonía y transmisión de datos en la forma establecida en el Anexo III de este Reglamento, dar un buen uso de las instalaciones y pagar las cantidades y tarifas debidamente aprobadas, en los plazos establecidos al efecto.
- l) Suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que se puedan ocasionar, a la concesionaria o a terceros, como consecuencia del uso o disfrute de la construcción cedida.
- m) Instalar y mantener los equipos antiincendios que la normativa portuaria, municipal, autonómica y estatal exija.
- n) Dejar libres de obstáculos los accesos a las puertas de salida de emergencia.

Apartado 2º: Prescripciones específicas.

Como complemento a las anteriores prescripciones, se establece:

- a) Los rótulos y anuncios de los locales comerciales no podrán sobresalir del vano del local, debiendo cumplir con el cuaderno de estilo de la concesionaria.
- b) Antes de proceder a realizar cualquier tipo de obra en las construcciones, se deberá solicitar a la concesionaria el oportuno permiso, acompañando a la solicitud correspondiente plano y memoria de la obra a realizar.
- c) La empresa concesionaria, a la vista de la documentación aportada por el usuario, determinará si, a su juicio, procede la realización de la obra solicitada. En caso afirmativo, tramitará con carácter previo la correspondiente autorización de la APB, sin la cual no se podrá dar inicio a las obras.
- d) En el caso de que la empresa concesionaria considerase que no procede la realización de la obra solicitada, se lo comunicará directamente al usuario.
- e) La entrada de mercancías y la salida de residuos deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general, y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección.
- f) Las mercancías y residuos no podrán depositarse, bajo ningún concepto, en las terrazas, aceras, paseos o calles de la zona de la concesión. Los residuos deberán depositarse en contenedores homologados para tal uso.
- g) Si el titular de una puesta a disposición de un local no satisface las cantidades exigidas por la concesionaria, en concepto de gastos por servicios complementarios o consumos que realice, y no rectifica totalmente su actitud en el plazo que le marque la concesionaria al advertirle de ello por escrito, ésta podrá ordenar la clausura del local, ejecutándola subsidiariamente, si procede. Todo ello con absoluto respeto a la normativa de aplicación.
- h) Los altavoces o aparatos emisores de música instalados en el interior de los locales no deberán emitir sonidos de más de 35 decibelios, medidos desde el local más próximo, ni provocar ruidos molestos para los demás locales y terrazas vecinas. Si la emisión de decibelios autorizada por la normativa de aplicación fuera inferior a la citada se tomará ésta en cuenta.

Apartado 3º: Prohibición de realizar modificaciones en los locales.

En las puestas a disposición para explotación por terceros que se efectúen de locales comerciales se incluirán, como pertenecientes al local, los siguientes elementos: cubiertas, cimentación, estructura, voladizo, parte exterior de la fachada y terrazas; por lo que los terceros no podrán efectuar ninguna modificación, obra, perforación o instalación en ellos sin el permiso expreso y por escrito de la concesionaria.

Apartado 4º: Uso de las terrazas.

El uso de la zona destinada a terrazas al frente de los locales comerciales es un exclusivo derecho de la concesionaria, la cual podrá ceder su uso a los titulares o usuarios que considere más convenientes para la explotación.

El uso de las zonas de terraza se regirá por este Reglamento, previo pago de las correspondientes tarifas que se establezcan al respecto, y que sean previamente aprobadas por la APB.

Apartado 5º: Ubicación de las terrazas.

La ubicación concreta del área de las terrazas para cada local será decidida por la concesionaria de acuerdo con las posibilidades, en función de las condiciones de la concesión, y atendiendo a las solicitudes de terraza que se pidan.

Apartado 6º: Solicitud de uso de las terrazas.

Los usuarios de los locales comerciales destinados a hostelería, cafetería o similares deberán solicitar a la concesionaria, por escrito, si les interesa, el uso de terrazas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Deberán remitir escrito a la concesionaria, antes del 15 de enero de cada año (o con la máxima antelación posible), solicitando el uso de una zona de terraza para la próxima temporada, e indicando en dicha solicitud la identificación del local, destino del local y, si se desea, el incremento que se les podría adjudicar de otros locales que no estén destinados a hostelería, cafetería o similar, o estándolo no requieran terraza.
- b) La concesionaria señalará la ubicación exacta y superficie a

ocupar de la terraza, para esa temporada, por el periodo comprendido entre el 30 de enero (o la fecha más temprana posible) y el 31 de diciembre de cada año, en función del plazo de ocupación y la distribución temporal de las ocupaciones de superficies solicitados por el interesado.

- c) En todo caso, la ocupación de superficies se limitará a las zonas aprobadas por la APB para tal fin. Cualquier ocupación fuera de esos límites, tendrá que disponer de autorización expresa de la APB.

Apartado 7º: Pago de la tarifa por uso de terraza y base para la liquidación.

En el momento de la adjudicación de la terraza será necesario efectuar el pago de la totalidad de la tarifa anual correspondiente.

La tarifa será fijada en proporción a los metros cuadrados de terraza utilizada, siendo el precio unitario a aplicar igual o inferior a la tarifa máxima aprobada por la APB que esté vigente.

Apartado 8º: Prescripciones de uso de terrazas.

Los usuarios de terrazas deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) No se permite hacer agujeros ni regatas en el suelo, ni se podrá fijar nada en ellos.

No se permiten los cables aéreos que obstaculicen el tránsito.

Los elementos de fijación de soportes de los toldos deben permitir el normal tráfico peatonal.

Los toldos deberán tener una altura máxima desde el suelo de la terraza de tres (3) metros en el punto más alto del toldo. Se deberá solicitar a la concesionaria el permiso por escrito, incluyendo el croquis de ocupación de la terraza, el diseño, los colores a utilizar y la forma del toldo, que deberá ser aprobado por la concesionaria antes de su instalación. No se puede proceder a dar inicio a la instalación de toldos sin la previa autorización de la concesionaria y, si procede, del órgano competente de la APB.

- b) Sólo se podrán situar en las terrazas los asientos, veladores y mobiliario de servicio, siempre que sean móviles, no estén

fijados al suelo y no priven de la visión a otros locales comerciales.

- c) No se permitirán en las terrazas los muebles auxiliares de servicio que despidan humos molestos o que, por su altura, priven de la vista a los demás locales. Las jardineras que se quieran instalar en las terrazas deberán ser de diseño, tamaño y formas aceptadas por la concesionaria.
- d) Bajo ningún concepto podrán invadirse las zonas de paso de las terrazas con ningún elemento.
- e) No se permitirán las divisiones o separaciones, aunque sean acristaladas o transparentes, salvo autorización expresa de la concesionaria, y sin que en ningún caso se puedan formar cerramientos.
- f) No se permitirá la instalación de anuncios o carteles en la zona de terrazas, salvo autorización de la concesionaria, y previa autorización del órgano competente de la APB cuando proceda, respetándose siempre los criterios fijados por la vigente normativa de aplicación.

Apartado 9º: Horarios de utilización de las terrazas.

Sin perjuicio de la potestad de decisión al respecto por parte de la APB, la concesionaria fijará los horarios de apertura y cierre de aquellas terrazas cuya explotación, por parte de sus titulares, pudiese causar molestias, perjuicios o incomodidades al resto de los usuarios o transeúntes en el interior del perímetro de la zona objeto de la concesión, o fuera de la misma, tanto en la zona de servicio del Puerto de Palma como fuera de ella. Sin menoscabo de lo anterior, se deberán respetar los condicionantes que establezca la vigente ordenanza municipal en relación a las materias de ruidos y civismo.

Apartado 10º: Potestad de la empresa concesionaria y obligación de cumplimiento.

Sobre todos los puntos expuestos en este Anexo I, la concesionaria tendrá el derecho de tomar las decisiones que crea más convenientes y oportunas, y éstas serán de obligado cumplimiento para los usuarios y arrendatarios de los locales comerciales,

terrazas, paños y cualquier otra instalación, servicio o edificación incluido en la zona objeto de la concesión.

ANEXO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Apartado 1º: Ámbito de aplicación del régimen económico.

El presente régimen económico será de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro de los límites de la concesión administrativa de la instalación (ZSC).

Apartado 2º: Mantenimiento de las instalaciones.

Con el fin de garantizar el correcto uso de los servicios comunes, y las labores de sostenimiento, ejecución de reparaciones, entretenimiento y utilización de las instalaciones, así como el mantenimiento y la conservación de las mismas, Club de Mar-Mallorca podrá prestar los servicios necesarios para tal fin o contratarlos con otras empresas, dentro del régimen previsto en las condiciones concesionales.

Apartado 3º: Solicitud de servicios y prestaciones.

Las demandas o solicitudes de prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios, especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario o representante, y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección. Al efecto, podrán utilizarse sistemas telemáticos y modelos digitalizados, a través de adecuadas aplicaciones informáticas.

Apartado 4º: Cálculo de tarifas.

En el Anexo III del presente Reglamento se reflejan las clases de tarifas, sus conceptos, sujetos obligados al pago, cuantías máximas, forma de cálculo y liquidación de su importe, forma de pago y demás casuística y reglas de aplicación de las mismas.

En los casos en que se establezcan los devengos por unidad, se entenderá que ésta es indivisible y las medidas se redondearán siempre por exceso, con dos decimales. A estos efectos, los días se entiende comienzan a las cero (0) horas y terminan a las veinticuatro (24) horas, aunque siempre que sea posible se contabilizarán desde el momento del inicio de la prestación por periodos de días o fracción (redondeo por exceso). Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso, con dos decimales.

Apartado 5º: Prolongación de servicios.

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro (24) horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

Apartado 6º: Retraso en los pagos.

A los usuarios que se retrasen reiteradamente más de cinco (5) días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, se les podrá imponer un recargo del 10% sobre el débito total, entendiéndose esta cuantía adicional como cláusula penal ex artículo 1152 del Código Civil e indemnizatoria, libremente regulada entre las partes afectadas para compensar los costes y gestiones adicionales derivados. Al respecto, deberá estarse a lo reflejado en la vigente normativa de aplicación. Con respecto a lo recogido en la normativa de protección de datos, la Dirección podrá publicar mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para el conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará a la concesionaria para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos.

La concesionaria se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para: el cobro de sus créditos, la inmovilización de embarcaciones o el traslado en seco de embarcaciones, dentro del

absoluto respeto a las determinaciones de la vigente normativa de aplicación.

Apartado 7º: Garantías de pago.

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la presentación de fianza en metálico o con aval, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, y ajustadamente a lo previsto en la normativa al efecto, la disposición de un depósito previo suficiente para cubrir las cuantías que se prevean que deba abonar, así como denegar la prestación de los citados servicios a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios y/o denegar el acceso a la ZSC, durante el plazo que estime oportuno, a aquéllos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo contemplado en este Reglamento.

Apartado 8º: Ejecución de trabajos por el personal de la ZSC.

En aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, proceda que por la Dirección se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado, en la caja social, al día siguiente al de su notificación como muy tarde.

Terminada la reparación del daño o del trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercerá las acciones que proceda para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

Apartado 9º: Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán, a través del Director, a los responsables de la concesionaria y a la Dirección de la APB.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán elevarse a la Capitanía Marítima.

Los demás procedimientos de naturaleza civil se plantearán ante los tribunales ordinarios.

ANEXO III

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Norma 1. Definición de tarifas.

Definiremos las tarifas como los precios unitarios a aplicar dentro de la ZSC, por CLUB DE MAR-MALLORCA, a los usuarios.

El pago de las tarifas es obligatorio para todos los usuarios de la instalación náutica a los que el concesionario les preste el correspondiente servicio.

Norma 2. Normas generales.

Las normas de aplicación de las tarifas se especifican en este anexo.

La cuantía de las mismas tiene el carácter de máxima, no pudiendo rebasarse su importe, de acuerdo todo ello con el condicionado adjunto al título concesional de la ZSC y con el contenido del presente Reglamento.

Todos los servicios que no hayan sido especificados en estas normas, cuyas tarifas de aplicación no deban de ser autorizadas específicamente por la Autoridad Portuaria de Baleares, se ajustarán, en su caso, a las cuantías máximas de ellas establecidas y publicadas. En el supuesto de no existir estas cuantías máximas establecidas y aprobadas para el servicio en cuestión, o de tratarse de un nuevo servicio que el concesionario decida prestar, será éste definido previamente por la Dirección, fijando sus normas, condiciones y la cuantía de la tarifa a aplicar, que, si procede, deben ser aceptadas por escrito por el interesado. En cualquier caso, ni el concesionario está obligado a prestar un servicio que no ofrezca, según el correspondiente listado al efecto, ni el interesado está obligado a aceptar la prestación de un servicio, sea por el concesionario o por un tercero.

El concesionario debe obtener previa autorización de la APB para la prestación de cualquier servicio no contemplado en el título concesional.

Los puestos de amarre se destinarán exclusivamente a buques y embarcaciones de recreo dedicadas a la navegación (incluso a embarcaciones chárter o en alquiler), quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes o discotecas fijas o móviles.

Tal y como se recoge en este Reglamento, el titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. El armador, el capitán, el patrón y el consignatario son responsables subsidiarios a estos efectos, en función de lo recogido al efecto en la vigente normativa de aplicación. Los puestos de amarre objeto de la concesión son todos de carácter público, sin que pueda existir ninguna titularidad privada ni derecho alguno de terceros sobre los citados puestos de amarre, ni sobre su explotación, más allá del derecho del usuario a la recepción de la prestación del servicio de amarre por parte del concesionario. Sin perjuicio de que puedan suscribirse con los usuarios contratos para la prestación de este servicio por plazo superior a un (1) año, con previa autorización del órgano competente de la APB.

La explotación de los puestos de amarre de la ZSC corresponde exclusivamente al concesionario, sin que pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la concesión ni la explotación, excepto en los casos previstos por la normativa vigente y el condicionado anexo al título concesional. Los servicios que por acuerdo privado entre las partes supongan la ocupación, utilización o realización de actividades en el dominio público sólo podrán facturarse por el concesionario (o el cesionario de la prestación del servicio debidamente autorizado) a través de las tarifas aprobadas por la APB, sin que se puedan facturar otras cantidades por estos conceptos en ningún caso.

Otro tipo de servicios que no supongan la ocupación, la utilización o la realización de actividades en el dominio público serán totalmente optativos para el usuario, titular de embarcación o no, sin que el concesionario (o cesionario autorizado) pueda obligarle a su prestación o condicionar la realización de los servicios ligados al dominio público o su priorización. La facturación de estos servicios no precisará autorización previa de la APB, aunque el concesionario

deberá comunicar a la APB, a través de su Dirección, el listado de tarifas aplicable, sus normas de aplicación, condiciones y cuantías máximas por la prestación del servicio, si están especificadas, así como sus modificaciones puntuales, si las hubiere, para su conocimiento general.

La utilización temporal por los usuarios de los amarres, así como el resto de las instalaciones y los servicios que se presten en el recinto objeto de la concesión, darán derecho al titular de la concesión a reclamar a los usuarios de los mismos el pago de las tarifas correspondientes, ajustadas en cada momento a lo aprobado por la APB, según su tipo de utilización.

Las tarifas permanecerán expuestas al público en la Oficina de Recepción de la ZSC, editadas en euros, y en la página “web” de la APB y del concesionario.

A las tarifas descritas en el presente anexo habrá que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación.

El concesionario tiene derecho a percibir de los usuarios las tarifas legalmente establecidas, según las condiciones fijadas en el título concesional y en el presente Reglamento.

La cuantía máxima de las tarifas aprobadas por la APB por los servicios a prestar, así como el clausulado particular específico que recoja las condiciones de prestación, serán los recogidos en el acuerdo de otorgamiento y en el de modificación de la concesión, ajustados a lo estipulado en este Reglamento, o en otros acuerdos posteriores de actualización o revisión de estos documentos, adoptados por el órgano competente de la Autoridad Portuaria.

La revisión de dichas tarifas por encima de los valores aprobados sólo podrá ser autorizada cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, de forma ajustada a lo prescrito en la vigente normativa de aplicación o en el condicionado anexo al título concesional.

La constitución de derechos reales o personales de uso o disfrute de elementos, actividades, servicios o partes espaciales constitutivos de la concesión administrativa otorgada deberá obtener previa y

puntual autorización del órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares, sin que en ningún caso pueda suponer establecer compromisos o derechos sobre la ocupación de espacios de dominio público portuario estatal, más allá del derecho del usuario a recibir los correspondientes servicios por parte del concesionario. Sin perjuicio de lo reflejado, en relación a la transmisión o cesión, en las Reglas 29, 30 y 31 del condicionado adjunto a la Resolución, de unificación de las concesiones existentes otorgadas en su día a Club de Mar de Mallorca, su modificación y la prórroga de su plazo concesional, del Consejo de Administración de la APB de fecha 18 de octubre de 2017, y en el TRLPEMM, en especial en su artículo 92. A la extinción de la concesión, por la causa que sea, quedará automáticamente extinguido cualquier derecho real o personal que estuviera hasta entonces vigente.

Norma 3. Servicios sujetos a tarifación.

1. Amarres.

Son sujetos obligados al pago de esta tarifa de forma solidaria el propietario de la embarcación, su representante autorizado o consignatario, el capitán o el patrón de la misma, con respeto, en cualquier caso, a lo especificado en la vigente normativa de aplicación.

En el cálculo de esta tarifa, el periodo de estancia se contabilizará por días, redondeándose por exceso las fracciones. El resultado del cálculo de las liquidaciones de esta tarifa también se redondeará por exceso al segundo decimal.

El abono de la tarifa para las embarcaciones usuarias de la instalación se efectuará por adelantado. El abono de la tarifa de amarre no releva de la obligación de desamarrar la embarcación y cambiar de lugar de amarre o, incluso, de abandonar el puesto de amarre y la instalación náutica, si así fuere ordenado motivadamente por la Dirección de la ZSC. En este último supuesto, no se tendrá más derecho que a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado no utilizada.

En aquellos puestos de amarre reservados o asignados para ser utilizados por algún titular del derecho de uso del servicio de

amarre con embarcaciones de base, en los periodos que éstos no se utilicen por ausencia de alguna de las embarcaciones titulares de estas reservas o asignaciones, el concesionario podrá autorizar su uso por otras embarcaciones, mientras duren dichas ausencias. En estos casos, sólo se podrán ubicar en estos puestos de amarre, temporalmente no utilizados por las embarcaciones asignadas, embarcaciones transeúntes, siendo de aplicación para ellas la tarifa establecida para las embarcaciones transeúntes, debidamente autorizada por la APB.

1.1. Base (según se especifica esta condición en el artículo 13º de este Reglamento).

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) No están incluidos en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y las tasas de ayudas a la navegación (T0) y de las embarcaciones deportivas y de recreo (T5).
- c) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a los consumos de agua potable y energía eléctrica, que se registrarán por sus tarifas específicas.
- d) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en m² obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima (artículo 227 del TRLPEMM), incluidos todos los elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.) al efectuar la medición.
- e) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará, como eslora máxima, la eslora total de la embarcación de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará, como manga máxima, la manga total de la embarcación de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- g) El importe de esta tarifa se aplicará mientras la embarcación tenga puesto de amarre asignado en la instalación, siendo independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación (artículo 230 del TRLPEMM).
- h) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo

suspensión del servicio por causa justificada o fuerza mayor.

- i) El importe de esta tarifa, incluye la recogida de basuras de las embarcaciones, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos de las mismas, la de elementos flotantes de la instalación y la vigilancia y custodia de las embarcaciones.
- j) El abono de esta tarifa se realizará por semestres o fracciones de semestres adelantados.

1.2. Transeúntes (según se especifica esta condición en el artículo 13º de este Reglamento).

Las cuantías de la tarifa de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) No están incluidos en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y las tasas de ayudas a la navegación (T0) y de las embarcaciones deportivas y de recreo (T5).
- c) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a los consumos de agua potable y energía eléctrica, que se regirán por sus tarifas específicas.
- d) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en m² obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima (artículo 227 del TRLPEMM), incluidos todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.) al efectuar la medición.
- e) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará, como eslora máxima, la eslora total de la embarcación de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- f) A los efectos de aplicación de esta tarifa se computará como manga máxima, la manga total de la embarcación de conformidad con la normativa vigente en cada caso.
- g) El importe de esta tarifa se aplicará mientras la embarcación tenga puesto de amarre asignado en la instalación, siendo independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación (artículo 230 del TRLPEMM).
- h) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa justificada o fuerza mayor.
- i) El importe de esta tarifa incluye la recogida de basuras de las

embarcaciones, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos de las mismas, la de elementos flotantes de la instalación y la vigilancia y custodia de las embarcaciones.

- j) El abono de esta tarifa se realizará por adelantado, a la llegada de la embarcación a la instalación, y por el periodo de estancia solicitado. Si dicho plazo tuviera que ser prolongado, el usuario deberá formular nueva petición al efecto, estar a la decisión de la Dirección de la ZSC sobre la posibilidad de atender esta petición y de fijar la ubicación de la embarcación, y, si esta decisión se ajusta a las pretensiones del solicitante, abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente a la liquidación de esta tarifa en el plazo prolongado.

1.3. Amarres cedidos por todo el periodo concesional.

Se establece una tarifa en euros (€) por todo el periodo concesional, para cada uno de esos amarres –según sus dimensiones-. Esta estructura tarifaria, será válida únicamente para aquellos contratos ya celebrados, sin autorización previa de la Autoridad Portuaria, a los efectos de que conforme se recoge en el informe de la AGE, los mismos puedan ser convalidados, sin perjuicio de que estos contratos deberán eliminar de entre sus cláusulas aquella que hace referencia a la posibilidad de que los cesionarios cedan, a su vez, sus derechos a terceros.

2. Locales y Paños.

Las cuantías de la tarifa de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a los consumos de agua potable y energía eléctrica, que se regirán por sus tarifas específicas.
- d) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en planta en m² de la ocupación total del local, que incluye la superficie construida, las terrazas y los porches a utilizar.
- e) Fracción mínima de prestación del servicio: 1 mes.
- f) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa justificada o fuerza mayor.

- g) El abono de esta tarifa se realizará conforme al acuerdo alcanzado por las partes, salvo cuando el acuerdo o contrato de cesión supere un (1) año de duración en cuyo caso deberá ser autorizado previamente por la APB.

3. Custodia de embarcaciones.

3.1. Servicios de izada y botadura.

Las cuantías de la tarifa de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) La tarifa se aplicará independientemente o por separado para cada una de las operaciones de izada o botadura.
- d) La base de aplicación de esta tarifa es la eslora máxima del barco, que incluye la longitud ocupada por todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.), de conformidad con la normativa vigente.
- e) Horario de prestación del servicio: el que designe la Dirección de la ZSC en función de la ocupación del varadero y su jornada laboral. El horario se publicará en el tablón de anuncios de la oficina del concesionario en las instalaciones, y en su página "web".
- f) Para actuaciones fuera del horario establecido, previa autorización de la Dirección de la ZSC a petición del usuario, la cuantía de la tarifa se incrementará hasta un máximo de un cien por cien, sin que, en ningún caso, se sobrepase la cuantía máxima autorizada o publicada.
- g) Salvo acuerdo entre ambas partes, el abono de esta tarifa se realizará por adelantado.

3.2. Apuntalamiento.

Para poder aplicar esta tarifa será necesaria la previa autorización de esta actividad en el ámbito de esta concesión por el órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares. En cualquier

caso, se deberá respetar el contenido del anterior artículo 38 del presente Reglamento.

Las cuantías de la tarifa de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros, y se referirán a superficie (según la base de aplicación) por día o fracción.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en m² obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima (artículo 227 del TRLPEMM), incluidos todos elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.) al efectuar la medición.
- d) Fracción mínima de prestación del servicio: 1 día.
- e) Horario de inicio de la prestación del servicio (colocación del apuntalamiento): el que designe la Dirección de la ZSC en función de la ocupación del varadero y su jornada laboral. El horario de servicio del varadero se publicará en el tablón de anuncios de la oficina del concesionario en las instalaciones, y en su página “web”.
- f) Para actuaciones fuera del horario de inicio de la prestación del servicio establecido, previa autorización de la Dirección de la ZSC a petición del usuario, la cuantía de la tarifa se incrementará hasta un máximo de un cien por cien, sin que, en ningún caso, se sobrepase la cuantía máxima autorizada o publicada.
- g) Salvo acuerdo entre ambas partes, el abono de esta tarifa se realizará por adelantado.

3.3. Estancia en tierra en superficie cubierta/descubierta.

Para poder aplicar esta tarifa será necesaria la previa autorización de esta actividad en el ámbito de esta concesión por el órgano competente de la Autoridad Portuaria de Baleares. En cualquier caso, se deberá respetar el contenido del anterior artículo 38 del presente Reglamento.

Las cuantías de la tarifa de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros, y se referirán a superficie (según la base de aplicación) por día o fracción.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a los consumos de agua potable y energía eléctrica, que se regirán por sus tarifas específicas.
- d) En esta tarifa no están incluidas las cuantías correspondientes a la retirada de basuras o cualquier otro residuo generado, que se regirán por sus tarifas específicas.
- e) La base de aplicación de esta tarifa es la superficie en m² obtenida de multiplicar la eslora máxima del barco por su manga máxima (artículo 227 del TRLPEMM), incluidos todos los elementos salientes de la embarcación (plataformas, embarcaciones auxiliares, botalón, bauprés, delfinera, etc.) al efectuar la medición. En caso de cubriciones o embalados de las embarcaciones, su ocupación será también computada a los efectos de su facturación. Ello de conformidad con la normativa vigente.
- f) Fracción mínima de prestación del servicio: 1 día.
- g) Horario de inicio de la prestación del servicio (colocación de la embarcación en tierra): el que designe la Dirección de la ZSC en función de la ocupación del varadero y su jornada laboral. El horario de servicio del varadero se publicará en el tablón de anuncios de la oficina del concesionario en las instalaciones, y en su página “web”.
- h) Para actuaciones fuera del horario de inicio de la prestación del servicio establecido, previa autorización de la Dirección de la ZSC a petición del usuario, la cuantía de la tarifa se incrementará hasta un máximo de un cien por cien, sin que, en ningún caso, se sobrepase la cuantía máxima autorizada o publicada.
- i) El abono de esta tarifa se realizará por adelantado.

4. Recogida de basuras.

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquéllas

aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros por m²/día, en función de las ocupaciones en planta establecidas. (*)
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) La cuantía de la tarifa se incrementará en un 50% en caso de que sean residuos peligrosos o contaminantes, sin que, en ningún caso, se sobrepase la cuantía máxima autorizada o publicada. Los residuos peligrosos o contaminantes se depositarán en sus instalaciones o recipientes de recogida específicos.
- d) El abono de esta tarifa se realizará por adelantado.

(*): La tarifa de amarre de embarcaciones incluye la retirada y gestión de sus residuos.

5. Aparcamiento de vehículos.

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) La facturación de esta tarifa se efectuará por minutos, horas, días o una determinada unidad de tiempo de utilización.
- d) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa justificada o fuerza mayor.
- e) El abono de esta tarifa se realizará antes de la finalización del servicio.

6. Ocupación temporal de superficies descubiertas.

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- f) Los precios serán expresados en euros.
- g) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- h) La facturación de esta tarifa se efectuará por m² de superficie de ocupación en planta de utilización.
- i) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa justificada o fuerza mayor.
- j) El abono de esta tarifa se realizará por adelantado.

7. Suministros básicos.

Las liquidaciones de esta tarifa comprenden el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Son sujetos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros.

Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El servicio se prestará ininterrumpidamente durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Justo antes del inicio del suministro del servicio se procederá, por parte del personal de la empresa concesionaria, o por terceros contratados por ella al efecto, y en presencia del peticionario, o su representante válido, a su conexión a las correspondientes redes y a la lectura de los contadores de control de la prestación del servicio, si resulta preciso. En estos supuestos, se procederá, por parte de dicho personal, propio o contratado, a la lectura final de los contadores en presencia del peticionario, o su representante válido, y posteriormente a la realización de la liquidación al usuario que proceda. Igual procedimiento se usará para cualquier liquidación de los servicios comprendidos en esta tarifa. El cálculo de cada consumo se establecerá por la diferencia entre la lectura final y la inicial del oportuno contador, con aplicación de los coeficientes o las fórmulas que resulten procedentes.

En las prestaciones que así esté definido, la base de aplicación de esta tarifa será el tiempo de servicio transcurrido. El usuario deberá

admitir la lectura al efecto del sistema adoptado en la instalación, calculándose el consumo por la diferencia entre la lectura final y la inicial del correspondiente contador de control.

Las cantidades adeudadas de esta tarifa serán exigibles en el momento en que se notifique la liquidación.

Los servicios de esta tarifa se solicitarán con la debida antelación, y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de las instalaciones. La solicitud se presentará por escrito, de forma presencial o telemática, y en ella se harán constar las características y los detalles del servicio que se demanda.

Serán a cuenta y cargo del usuario la disposición y conservación de enchufes, mangueras o eventuales medios de transporte hasta los aparatos receptores, y hasta los correspondientes puntos de toma, si son menester.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen durante el suministro, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros, a consecuencia de defectos o malas utilizaciones o maniobras que afecten a las instalaciones de dichos usuarios.

El concesionario se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad o control que, a juicio de la Dirección de la ZSC, se estimen necesarias.

Los servicios amparados en esta tarifa se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio de la concesión, no pudiendo exigir el usuario que el suministro se realice fuera de ésta.

Los servicios a prestar se ajustarán siempre a la correspondiente normativa reguladora vigente en cada momento.

En la prestación del servicio de suministro de agua potable, cualquier fuga de agua que pudiera producirse en las tomas durante el lapso de tiempo que éstas estén al servicio del usuario, y sea como consecuencia del mal uso por parte de éste o por defectuoso

funcionamiento de alguno de sus aparatos, será a cargo y coste del peticionario a la tarifa normal, debiendo aceptar éste la estimación de la partida que fije la Dirección de la ZSC, en base a los datos físicos de las canalizaciones o secciones y del tiempo en que se aprecie que se ha producido la fuga.

En caso de prestarse de forma conjunta, a diversos usuarios, el servicio de suministro de agua potable, éstos presentarán a la Dirección de la ZSC, antes del inicio del suministro, una declaración donde se defina la distribución del consumo entre los mismos.

Las cuantías de las tarifas de aplicación en cada caso serán aquéllas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Baleares que estén en vigor en el momento de la prestación del servicio, con las siguientes condiciones y casuística:

- a) Los precios serán expresados en euros.
- b) No está incluido en esta tarifa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- c) En los casos de suministro de agua y energía eléctrica, el concesionario podrá realizar la facturación mínima aprobada si, por resultado de la operación, por diferencia de lecturas de los correspondientes contadores, no se alcanzara tal cantidad de facturación.
- d) Horario de prestación del servicio: permanente, salvo suspensión del servicio por causa justificada o fuerza mayor.

Norma 4. Normativa de cobro.

La exigencia de cobro de las tarifas indicadas en este Reglamento se ajustará a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación a las relaciones entre el concesionario y los usuarios así como, en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios por las Autoridades Portuarias.

Las tasas portuarias devengadas por las embarcaciones de recreo sitas en las instalaciones de la concesión, o por sus usuarios, serán de obligado abono, de conformidad con el contenido del TRLPEMM o cualquier otra normativa que lo amplíe, sustituya, corrija o modifique.

Norma 5. Incorporación de nuevas tarifas.

La concesionaria se reserva la potestad de prestar nuevos servicios, con sus correspondientes tarifas, con sus cuantías máximas de aplicación, su casuística, sus normas y su condicionado, para la realización de otros servicios que, con el paso del tiempo, pudiesen servir para la mejora de las condiciones de explotación, o la satisfacción de demandas, en función de las necesidades detectadas, previa autorización al respecto de la Autoridad Portuaria de Baleares. Todas las tarifas, con sus elementos constitutivos, se deberán publicar en el tablón de anuncios de la Oficina de Recepción de la ZSC y en las páginas “web” del concesionario y de la APB, recogándose en estas publicaciones las modificaciones introducidas, desde el momento de su entrada en vigor.

Las tarifas para las que se precise aprobación por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares no podrán entrar en vigor, y la concesionaria no podrá aplicarlas, sin la previa aprobación de la APB, tanto de la tarifa como de las cuantías máximas de aplicación, sus normas y condiciones y la casuística a considerar, que deberán ajustarse a las instrucciones reflejadas en esta aprobación de la APB.

Norma 6. Revisión de tarifas.

La revisión o la actualización de la cuantía máxima de las tarifas se ajustará a las previsiones de las condiciones básicas de la concesión, en especial, las recogidas en el condicionado anexo a la resolución de otorgamiento y modificación de la concesión, así como a las recogidas en el presente Reglamento, en función de la variación detectada en los costes de la prestación del servicio. No podrán aplicarse cuantías de ninguna tarifa que superen las vigentes aprobadas por la APB, en las que precisen su aprobación, o las establecidas y publicadas por el concesionario, en las que no precisen dicha aprobación.

Norma 7. Cuadro de tarifas.

Se incorporará, en cuadro anexo, listado completo de las tarifas en vigor para esta concesión, indicando sus cuantías máximas de

aplicación.

Cualquier modificación de dichas cuantías máximas que se produzca, y entre en vigor, supondrá la modificación de este cuadro, para ajustarse a esta modificación. Igualmente se deberá informar sobre cualquier modificación de las normas, condiciones y casuística de cualquier tarifa.

Si la tarifa en cuestión debe aprobarse por la Autoridad Portuaria de Baleares, su entrada en vigor y sus modificaciones se producirán al publicarse las correspondientes autorizaciones de la APB.

Las tarifas de esta concesión, junto con sus cuantías máximas vigentes, sus casuísticas, sus normas de aplicación y sus condicionados estarán a disposición de los usuarios de la concesión en el tablón de anuncios de la Oficina de Recepción de la ZSC, y estarán publicadas, desde su entrada en vigor, en las páginas "web" de Club de Mar-Mallorca y de la Autoridad Portuaria de Baleares.